INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones a la legislación tributaria en materia de factura electrónica y dispone otras medidas que indica.

BOLETÍN Nº 8.874-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

A una o más de las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros:

Del Ministerio de Hacienda: el Ministro, señor Felipe Larraín; el Coordinador de Política Tributaria, señor Miguel Zamora; el asesor legal, señor José Domingo Peñafiel; el Coordinador Legislativo, señor Francisco Moreno, y el asesor, señor Pablo Cañas.

Del Servicio de Impuestos Internos: el Director (S), señor Alejandro Burr, y el Subdirector de Informática, señor Erick Marinkovic.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la asesora, señorita Carol Parada, y el asesor, señor Luis Sánchez.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN): la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

Del Instituto Libertad y Desarrollo: la Directora del Programa Legislativo, señora Natalia González, y el asesor, señor Sergio Morales.

De la Fundación Jaime Guzmán: el señor Jorge Becerra.

Del Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Director Nacional, señor José Luis Uriarte.

De la Bolsa de Productos de Chile: el Gerente General, señor Chistopher Bosler, y el asesor legal, señor Mario Bezanilla.

De la Asociación Nacional de Funcionarios de Impuestos Internos de Chile, ANEIICH: el Presidente, señor Carlos Insunza; la Vicepresidenta, señora Marión Cortés, y el periodista, señor Carlos Concha.

De la Asociación de Fiscalizadores de Impuestos Internos de Chile, AFIICH: el Presidente, señor Juan Apablaza.

De la Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile, CONFEDECH: el Vicepresidente Nacional, señor Oscar Bruna, y el Subsecretario, señor Claudio Rodríguez.

Del Centro de Estudios Tributarios de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile: el Director Académico, señor José Yáñez.

El señor Michel Jorratt.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Modificar la legislación tributaria en aspectos misceláneos:

Posibilitar la universalización del uso de la factura electrónica y de los restantes documentos tributarios, contemplando el establecimiento de una plataforma tecnológica en el Servicio de Impuestos Internos para que las micro y pequeñas empresas, así como también aquellos contribuyentes de escaso movimiento y los que el Servicio defina como de difícil fiscalización, emitan y reciban sus facturas y demás documentos tributarios;

Se introduce una mejora en el uso del crédito fiscal del IVA para facilitar el acceso al financiamiento de las pequeñas y medianas empresas;

Se otorga un nuevo plazo para que las pequeñas y medianas empresas celebren convenios de pago con la Tesorería General de la República;

Se rebaja la tasa del Impuesto de Timbres y Estampillas;

Se crea una nueva Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, y

Se introducen diversos perfeccionamientos al sistema tributario en materia de Impuesto a la Renta.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974.

2.- El Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974.

3.- El decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.

4.- La Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

5.- El decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija las plantas del personal del Servicio de Impuestos Internos.

6.- La Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje señala que durante la tramitación legislativa que culminó con la dictación de la ley N° 20.630, de 2012, el Ejecutivo asumió el compromiso de enviar al H. Congreso un proyecto de ley sobre factura electrónica, que es un documento digital que tiene validez legal tributaria como medio de respaldo de las operaciones comerciales entre contribuyentes, reemplazando las facturas tradicionales de papel.

Agrega que durante el año 2012, 17.805 empresas se inscribieron en el sistema de factura electrónica, lo que representa 47,3% más que en el año 2011. En dicho año se encontraban autorizadas 56.380 empresas como emisores electrónicos, de las cuales el 82%, o sea, un total de 46.446 empresas, corresponde a usuarios de la aplicación gratuita habilitada en el Portal MIPYME del Servicio de Impuestos Internos (SII). Asimismo, explica que en el año 2012 se emitieron 143 millones de facturas electrónicas, esto es, el 46,9% del total de facturas emitidas en el país durante dicho periodo. Por su parte, durante el año 2011, se emitieron 194 millones de facturas electrónicas, que representan el 44% del total de facturas emitidas en el país durante dicho periodo.

Se argumenta que los mayores beneficios del uso de la factura electrónica para los contribuyentes son: la disminución del riesgo de fraude, mayor agilidad en los procesos de facturación y pago, ahorro en costos operacionales, reducción de errores en el proceso de facturación, y ahorros en tiempo y mejoras en imagen corporativa de las empresas al utilizar tecnología de vanguardia.

De igual modo, el Mensaje plantea que, por las razones expuestas, sería necesario avanzar a una nueva etapa que posibilite la universalización del uso de la factura electrónica y de los restantes documentos tributarios en forma electrónica y, con ello, mejorar el cumplimiento tributario. Con igual finalidad, la iniciativa contempla que el SII establezca en su sitio en Internet una plataforma tecnológica para que las micro y pequeñas empresas, así como también aquellos contribuyentes de escaso movimiento y los que el SII defina como de difícil fiscalización, emitan y reciban sus facturas y demás documentos tributarios. Para la administración tributaria las ventajas de esta medida radican en la focalización de la fiscalización del Servicio, la modernización del Estado y en mejorar la oportunidad en la recepción de la información y la calidad de ésta.

En cuanto a los beneficios que incluye el proyecto de ley para las pequeñas y medianas empresas, el Mensaje menciona:

a) Mejoras en acceso al financiamiento por el empleo de la factura electrónica, debido a que se introduce un perfeccionamiento en el sistema de uso del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por parte del comprador o beneficiario, que opera cuando el vendedor o prestador del servicio respectivo utiliza sus facturas electrónicas. Dicho comprador o beneficiario verá postergado el uso del crédito fiscal del IVA hasta el momento en que le da a su vendedor o prestador de servicios el correspondiente “acuse de recibo”, generándose entonces un incentivo a no postergar injustificadamente el “acuse de recibo” y, con ello, se mejora el acceso al financiamiento para dicho vendedor o prestador de servicio. Plantea que la cuarta copia cedible con el “acuse de recibo” correspondiente, otorgaría un mejor acceso al financiamiento.

b) Se propone conceder un nuevo periodo de cuatro meses para acordar con la Tesorería General de la República convenios de pago de su deuda fiscal morosa.

Otros aspectos contemplados en la iniciativa legal dicen relación con:

1) disminuir las tasas del Impuesto de Timbres y Estampillas que gravan las operaciones de crédito de dinero, reduciendo dicho impuesto por tercera vez durante la actual administración, llevándolo a un máximo de 0.2%;

2) crear una nueva Dirección Regional del SII –Metropolitana Norte- para distribuir mejor la competencia de las Direcciones Regionales Metropolitana Centro y Poniente de dicho Servicio, y

3) otras medidas que favorecen la competitividad y perfeccionan el sistema tributario dicen relación con la tributación internacional, el desembolso de las empresas en beneficio de organizaciones comunitarias, dentro del concepto de “responsabilidad social empresarial” y mejoras a la Ley sobre Impuesto a la Renta, que quedaron pendientes luego de la tramitación de la ley Nº 20.630, de 2012.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El **Ministro, señor Felipe Larraín**, efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

Antecedentes Factura Electrónica en Chile. El proyecto de ley busca llegar a la utilización en un 100% de la factura electrónica en Chile.

- Durante 2012: Se inscribieron 17.805 empresas en el sistema de factura electrónica: 47,3% más que en 2011. Se encontraban autorizadas 56.380 empresas como emisores electrónicos, lo que representa más del 10% del total de sujetos del IVA. Se emitieron 143 millones de facturas electrónicas, equivalente al 46,9% del total de facturas emitidas en el país en ese año.

- Del total de emisores electrónicos, 82% corresponde a usuarios de la aplicación gratuita habilitada en el portal MIPYME del SII.

Beneficios 100% Factura Electrónica

- Ahorro en costo por impresión, despacho y almacenamiento de documentos tributarios (estimado en hasta MMUS$530).

- Se elimina timbraje de facturas en oficinas del Servicio.

- Se elimina control manual de libros de compra-venta.

- Mejora percepción de calidad de servicio.

- Disminuye la factura falsa.

- Positivo impacto medioambiental: se dejarán de cortar 32 mil árboles y se ahorrarán 2 millones de litros de agua (anualmente).

- Los usuarios de factura electrónica pueden diferir la declaración y pago del IVA desde el día 12 al 20 de cada mes.

- Se propone establecer obligatoriedad legal para contribuyentes en el uso de la factura electrónica en forma gradual.

- No rige dicha obligación cuando el contribuyente desarrolla su actividad en zonas decretadas como de catástrofe, sin cobertura de internet o suministro eléctrico. Asimismo, se establece facultad legal para que el SII autorice a emitir los documentos tributarios en formato papel bajo situaciones distintas.

- Guías de despacho y boletas de ventas y servicios: emisión a opción del contribuyente en papel o electrónica, considerando situaciones de traslado desde lugares remotos en que resulta difícil emitir una guía de despacho electrónica.

- Se propone que el comprobante o recibo emitido en transacciones canceladas a través de medios de pago electrónico, tenga valor de boleta de ventas y servicios.

- En caso que el contribuyente cuente con boleta electrónica, ella conserva su valor de tal y en ese caso debe existir integración entre los sistemas tecnológicos en caso que el pago se haga por medios electrónicos.

- Existe gradualidad para las dos medidas propuestas:

La nueva normativa sobre factura electrónica comienza a regir a contar de la fecha de publicación del proyecto de ley en el Diario Oficial, salvo las siguientes excepciones: para las empresas de menor tamaño (según la ley Nº 20.416) domiciliadas en zonas urbanas, la normativa entra en vigencia luego de los 18 meses siguientes a la publicación de la ley, y para las domiciliadas en zonas rurales, el plazo es de 24 meses. Para las demás empresas, la nueva normativa entra en vigencia luego de 9 meses de publicada la ley en el Diario Oficial.

Por su parte, las disposiciones relativas a dar valor de boleta al comprobante o recibo generado en un pago electrónico, comienzan a regir luego de un año desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

Medidas Pro-Pyme

a) “Acuse de recibo”.

- Se propone que tratándose de facturas electrónicas, el comprador o beneficiario no pueda hacer uso del crédito fiscal del IVA contenido en ese tipo de facturas, sino hasta que dé el “acuse de recibo” de las mercancías o servicio recibido. (Excepción: aquellos casos en que la factura deba ser emitida antes de concluirse los servicios o de entregarse los bienes, por ejemplo, contrato de construcción con estados de avance o pago).

- La forma de hacer acuse de recibo está regulada en la ley (ley N° 19.983. Artículo 9). Dicho acuse puede hacerse electrónicamente, o bien en forma manual tradicional.

- Dicho acuse de recibo mejora el mérito ejecutivo de la factura y, por tanto, permite al vendedor acceder al financiamiento en mejores condiciones, sea éste un financiamiento vía factoring o en la Bolsa de Productos.

b) Deudas Tributarias.

- El Servicio de Tesorerías puede otorgar facilidades de pago por un plazo máximo de un año, en cuotas periódicas, a los contribuyentes que tengan deudas vencidas por concepto de impuestos.

La ley Nº 20.460 permitió al Servicio de Tesorerías entre septiembre de 2010 y junio de 2011 acordar convenios con plazo superior a 12 meses. En ese período se efectuaron aproximadamente 76.000 convenios de pago por montos cercanos a los 200.000 millones de pesos. El 43% de dichos convenios se acordó por un plazo superior a 12 meses.

- En la reforma tributaria (ley N° 20.630): se volvió a permitir al Servicio de Tesorerías acordar convenios de pago con un plazo superior a 12 meses –hasta un máximo de 36 meses-. La ventana de tiempo fue de 3 meses y terminó el 26 de diciembre de 2012.

- Se propone ampliar el plazo para repactar las mismas deudas tributarias hasta seis meses después de la publicación de la ley.

c) Medida Pro-Pyme y personas: Disminución del impuesto de timbres y estampillas.

- Desde 0.4% a 0.2%. Política de continuidad de esta administración: se redujo de 1.2% a 0.6% en julio de 2010, y se redujo a 0.4% en reforma tributaria (mes de enero de 2013).

- Beneficia a: más de 2.800.000 personas naturales, más de 366.000 PYMEs y cerca de 9.000 grandes empresas.

Otras modificaciones

1) Ampliación del tope de los Créditos por Impuestos Pagados en el Exterior.

- Actualmente el artículo 41 A de la Ley de la Renta: concede un crédito por impuestos pagados en el exterior (“CIPE”) con tope del 30% de la renta neta de fuente extranjera; no permite hacer carry-forward en caso de pérdida tributaria, y no permite reconocer como crédito, impuestos que haya pagado una tercera filial extranjera.

- El proyecto incrementa el límite para calcular el crédito desde un 30% a un 35%, para aquellos países con tratado tributario y a un 32% para aquellos países sin tratado tributario.

- Además, se perfecciona el artículo 41 A incorporando la posibilidad de imputar en ejercicios futuros los excedentes de crédito por impuestos pagados en el extranjero en la parte imputable contra el Impuesto de Primera Categoría, cuando por existir pérdidas tributarias, no pueda imputarse en el mismo ejercicio.

- Se amplía el número de filiales en el exterior cuyos impuestos pagados permiten hacer uso del crédito en tanto estén en el mismo país extranjero.

2) Gastos por mitigación conforme a proyecto ambiental aprobado.

Concepto de gastos aceptados: no se gravarán con el impuesto de 35% del artículo 21 de la Ley de la Renta los gastos por concepto de mitigación con motivo de la aprobación o ejecución de un proyecto que deba ser autorizado por la autoridad.

En un principio se pensó en plantearlos como gastos por responsabilidad social empresarial, pero en definitiva se vio que es más correcto regularlos como gastos por concepto de mitigación de un proyecto aprobado.

Requisitos:

a) Existencia de un proyecto que cuente o deba contar, con una resolución dictada por la autoridad competente que lo apruebe.

b) Las obligaciones de pago de estos gastos, deberán constar en un contrato o convenio suscrito con alguna autoridad pública, o bien, con alguna organización comunitaria que tenga personalidad jurídica.

El proyecto de ley busca que el tratamiento de estos gastos sea fiscalmente neutro: se permite descontarlo de la base imponible, sin gravarlo con el 35% de impuesto aplicado en base al artículo 21 de Ley de la Renta que corresponde a gastos rechazados, pero, al mismo tiempo, se agrega, sumándose como ingreso, por lo que no se genera ningún beneficio adicional. Para ejemplificar la situación, se puede pensar en una obra de mitigación que impone la autoridad como condición a cumplir dentro de la aprobación de un proyecto determinado, por lo que si el gasto en la obra es 100, al sumar el impuesto por ser gasto rechazado, da un total de 135, y ahora con la disposición que se propone, el gasto será sólo de 100, sin que por otro lado acceda a una especie de crédito por ser gasto necesario equivalente al 20% del total.

3) Creación de la Dirección Regional Santiago Norte.

- Objetivo: descongestionar las Direcciones Regionales Santiago Centro y Santiago Poniente.

- Para la creación de esta nueva Dirección Regional, se ha estimado que se necesitarán 7 cargos directivos adicionales: un cargo de Director Regional Metropolitano Santiago Norte, con grado 4, y seis cargos de Jefe de Departamento, grado 7.

Efectos del Proyecto de Ley en el Presupuesto Fiscal

	2013*	2014	2015
Cambio en ingresos	**21**	**70**	**406**
Factura Electrónica Obligatoria	79	328	677
Reducción Timbres y Estampillas	-59	-246	-258
Cambios art. 41A y 41C de la LIR	0	-13	-13
Aumento en gastos	**3,6**	**1,6**	**1,6**
Plataforma electrónica SII	2,7	0,6	0,6
Nueva Dirección Regional	0,9	1,0	1,0
Efecto neto	**17**	**68**	**404**

Para el año 2013 se considera como fecha estimativa de vigencia el 1 de septiembre de 2013.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló, respecto de los gastos por mitigación, que debieran considerarse como gastos necesarios para producir la renta, siempre que sean ordenados por la autoridad.

Sobre la materia, el **Coordinador de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, señor Miguel Zamora**, indicó que se trata de una regulación especial para los casos en que la obra no pueda acogerse a alguna de las normativas que establecen incentivos tributarios para diversos tipos de donaciones.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** relevó que la disminución del impuesto de timbres y estampillas implica un menor ingreso en régimen de US$258 millones.

El **Honorable Senador señor Lagos** consideró importante contar con información de quiénes se benefician más –proporcionalmente- de los menores ingresos a causa de la rebaja del impuesto de timbres y estampillas.

A continuación, la Comisión escuchó al **Director (S) del Servicio de Impuestos Internos, señor Alejandro Burr**, quien efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

Factura Electrónica

- La factura electrónica es un documento digital que tiene validez legal tributaria como medio de respaldo de las operaciones comerciales entre contribuyentes. Reemplaza a las facturas tradicionales de papel.

- Este documento digital se legaliza con un certificado digital que permite que se intercambien documentos con la plena confianza de los usuarios, tanto respecto de la identidad de los emisores como de la integridad de los datos que contienen.

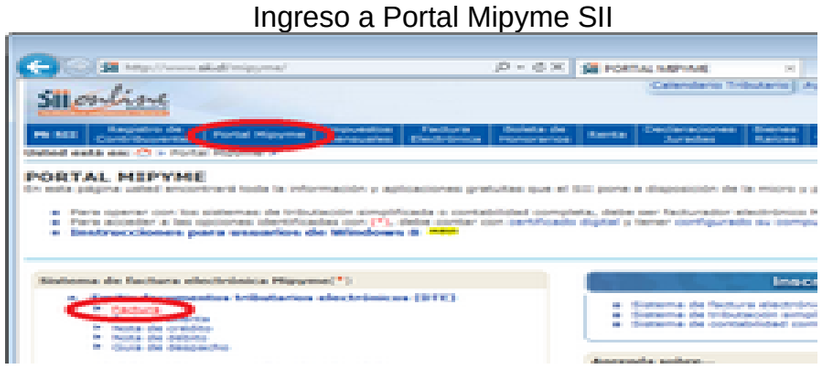
Emisión “ELECTRÓNICA VS PAPEL”

En la factura electrónica se ingresa al portal Mipyme del SII, en el que luego de autenticarse puede emitir la factura, en cambio, en el formato con soporte en papel, se tiene que ir a una imprenta que fabrica la factura, para luego dirigirse a dependencias del SII, en que normalmente, luego de esperar en una fila que en promedio demora 17 minutos (llegando en casos extremos a 2 horas de espera), se le autorizan y timbran las facturas.

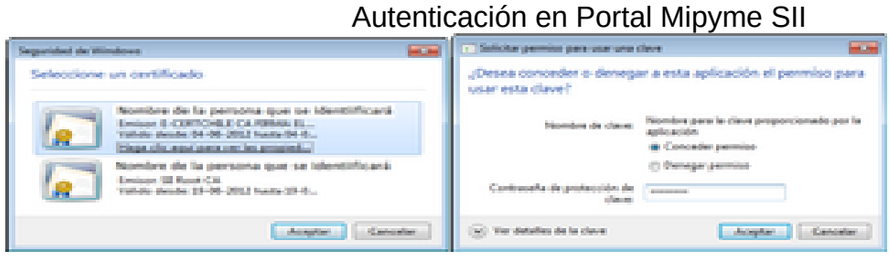
El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que en la situación actual el SII limita el número de facturas autorizadas a ciertos contribuyentes, y consultó si eso cambiará con la factura electrónica.

El **Director (S) del SII, señor Burr**, explicó que con la factura electrónica no se producirán más las situaciones descritas, las que generalmente se deben a que un contribuyente ha sido objeto de alguna anotación o reparo que implica una restricción en el timbraje.

Ingreso a Portal Mipyme SII



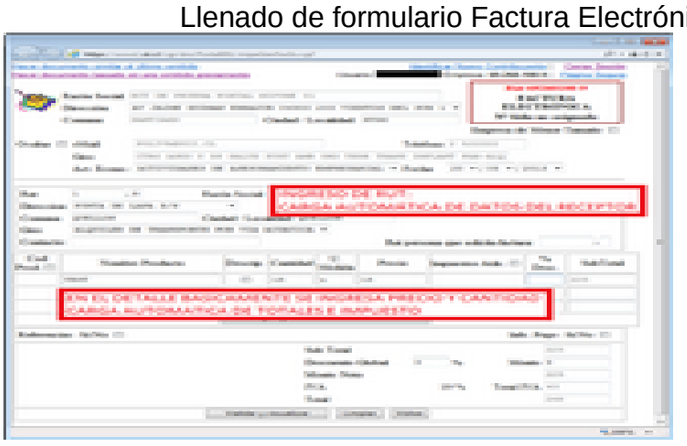
Autenticación en Portal Mipyme SII



Compra y confección de facturas a imprenta. Solicitud de autorización y timbraje en SII



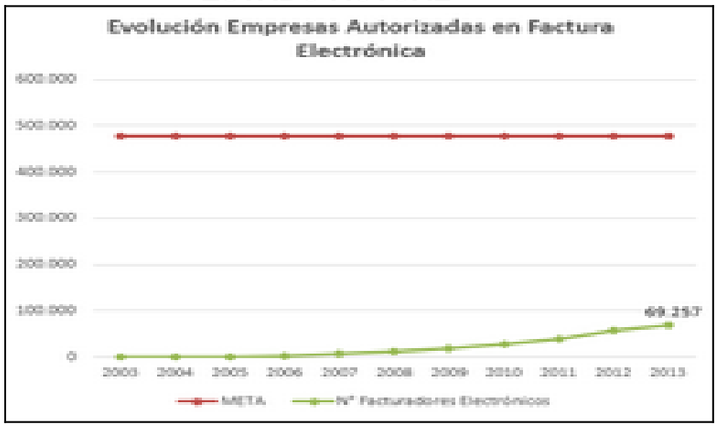
Llenado de formulario Factura Electrónica



Llenado y emisión manual de factura



ESTADO ACTUAL



Para llegar a 480.000 contribuyentes utilizando factura electrónica, con la curva de crecimiento actual, se necesitarían 13 ó 14 años para llegar al total.

FORTALEZAS- Posibilidad de Incorporación

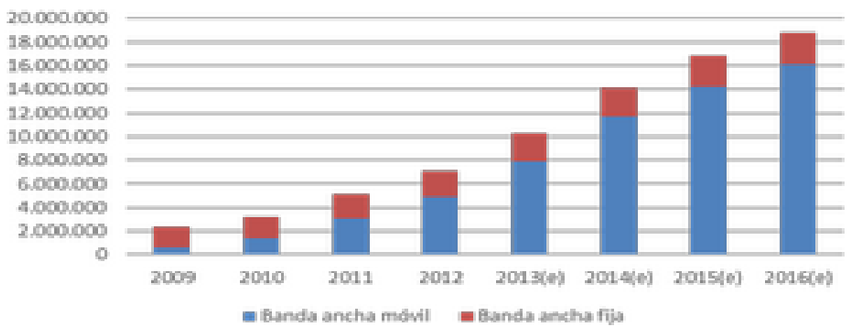
Como antecedentes a la utilización de internet:

- El año 2013, un 99,36% de los contribuyentes declararon Renta en Internet, y la opción de declarar por papel tuvo una disminución de 29% con respecto al año 2012.

- Los contribuyentes empresas deben realizar al menos una vez al año Declaraciones Juradas, las cuales deben enviar al SII. Hoy en día el 100% de ellas se realizan por Internet.



CONEXIONES DE INTERNET BANDA ANCHA



- ✓ **7 millones de usuario de Internet el 2012**
- ✓ **18,8 millones se espera el 2016**

Sistemas Alternativos Facturación del SII

Con el fin de permitir la operación en forma gratuita con factura electrónica, el SII tiene disponible las siguientes alternativas:

- Sistema de Facturación Electrónica del Portal MIPYME SII.

- Facturación Electrónica a través de dispositivos *smartphone* (próximamente a implementar).

Portal Gratuito del SII



La iniciativa también contempla que el SII establezca en su sitio web, una plataforma tecnológica orientada a contribuyentes de difícil fiscalización, de escaso movimiento operacional o económico, empresas de menor tamaño y otros que determine el SII.

La plataforma debe permitir emitir y recibir facturas, y demás documentos electrónicos, registrar las operaciones y ceder y recepcionar las facturas.



Actualmente se está trabajando en incorporar la aplicación de emisión de documentos tributarios electrónicos (DTE) para celulares inteligentes o *smartphone* de contribuyentes inscritos en el Portal MIPYME del SII.

Objetivos:

- Emitir una factura electrónica desde cualquier sitio con acceso a internet.

- Emisión de un documento tributario electrónico (DTE) con datos precargados (similar a emisión de una boleta de honorarios electrónica de acuerdo a la última emisión).

- Beneficio para contribuyentes que realizan todas sus operaciones a través de *smartphone*.

Se estima que en Chile el año 2017 existirán más de 17 millones de teléfonos inteligentes.



BENEFICIOS FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

- Ahorro en costo por impresión, despacho y almacenamiento de documentos tributarios.

- Ahorro en costo por emisión de documentos tributarios.

- Eliminación de timbraje de documentos tributarios físicos en oficinas de SII, con el consecuente ahorro en tiempos y costos de traslado y espera.

- Eliminación de riesgo de pérdida de documentos tributarios físicos.

- Validación de documentos tributarios electrónicos.

- Disminuye la factura falsa.

- Se elimina timbraje de facturas en oficinas del Servicio.

- Se elimina la verificación de documentos.

- Se elimina control manual de libros de compra-venta.

- Mejora percepción de calidad de servicio.

Aumenta la capacidad fiscalizadora del SII, a través de una fiscalización masiva efectuando el cruce de información.

BENEFICIOS FINALES FACTURACIÓN ELECTRÓNICA



El que el comprobante conocido como Transbank sirva como boleta, permitirá que el contribuyente no deje sin emitir el documento y que se asegure el ingreso fiscal perseguido, generándose un cambio similar al que se produjo en el año 2002 con la declaración de la renta por internet en base a propuesta del SII.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** consultó por una materia relacionada con el SII, en cuanto presentó una moción que buscaba que, en el caso de las micro y pequeñas empresas, el comprador que emitiera factura de compra se haga cargo del IVA y no siguiera recargándoselo al microempresario, que muchas veces recibe el pago 120 ó 150 días después de la operación. Señaló que la iniciativa que sustituye el sujeto del impuesto al valor agregado fue consultada al SII y hasta ahora no ha recibido información al respecto.

El **Honorable Senador señor Novoa** manifestó que le preocupa la obligatoriedad de la factura electrónica y los plazos en que entrará en vigencia, a pesar de las altas cifras que se muestra en cuanto a las declaraciones de renta efectuadas vía internet. Agregó que en el caso de los micro y pequeños empresarios todavía debe existir un porcentaje significativo de personas que inician sus negocios sin un grado adecuado de preparación para enfrentarse a la facturación por internet.

En virtud de lo precedentemente expuesto, señaló que le preocupa que se vaya a enviar a la informalidad a un grupo de emprendedores, por lo que estimó conveniente estudiar la posibilidad de que la facturación en papel se mantenga como posibilidad, no excepcionalísima, para facturaciones por montos bajos.

Observó que, siendo evidentes las ventajas de la facturación electrónica, el hecho de que sólo 70.000 contribuyentes hayan optado por ella en casi 10 años, son un indicio de que pretender que todos los contribuyentes ingresen a ella en dos años puede ser excesivo.

Consultó mayores detalles de cómo operará la guía de despacho electrónica, pensando en los múltiples casos en que se quiera controlar una carga en puntos que no cuentan con internet.

Asimismo, preguntó cuál es la diferencia que explica que en la factura electrónica no existan casos en que se impongan límites a la emisión de facturas a un cierto número.

El **Honorable Senador señor Escalona** compartió la inquietud planteada en orden a la operación de la guía de despacho electrónica. Señaló que dicho instrumento podría golpear fuertemente actividades de la pequeña y mediana empresa como la pesca artesanal, dado que podría facilitarse la informalidad o el contrabando y ello atenta contra la competitividad y sustentabilidad económica de dicha actividad. Agregó que lo mismo podría ocurrir con el robo de ganado y la facilitación de su ingreso al mercado por la flexibilización en el uso de la guía de despacho.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que quisiera abordar con el señor Ministro de Hacienda las implicancias del proyecto de ley, en relación con el acuerdo alcanzado con ocasión de la tramitación del proyecto de ley que desembocó en la ley N° 20.630.

El **señor Ministro de Hacienda** explicó que han estudiado la posibilidad de que en ciertos casos se pueda cambiar el sujeto del IVA, y lo han utilizado en situaciones específicas como en el sector agrícola. Señaló que el acuse de recibo que contempla el proyecto de ley avanza en el sentido planteado por el Honorable Senador señor Zaldívar, aunque sin alcanzar la profundidad de un cambio de sujeto del impuesto.

En cuanto a la obligatoriedad de la factura electrónica, manifestó que el Director del Servicio de Impuestos Internos tiene la facultad de extender el período de entrada en vigencia de la normativa si se constata que existen situaciones que así lo ameriten.

Respecto de las guías de despacho, sólo se está permitiendo, y no obligando, al uso de la guía de despacho electrónica. Agregó que, en términos prácticos, supone que quien transporte carga, por ejemplo, en un camión, tendrá que llevar una copia impresa de la guía de despacho electrónica.

El **Director (S) del Servicio de Impuestos Internos, señor Burr**, explicó que, actualmente, en el cambio de sujeto de un impuesto como el IVA, con una retención del IVA por pagar, en el momento que se genera un “IVA” a favor del contribuyente que retiene, debe existir una acumulación de remanente que genera una revisión exhaustiva del Servicio de Impuestos Internos, lo que provoca una gran preocupación en los contribuyentes, que muchas veces optan por no pedir al SII la devolución de lo que les corresponde.

Observó que al existir factura electrónica de uso masivo, el Servicio tendrá calzados mes a mes los débitos con los créditos, y

en forma automática se podrá entregar la devolución de un contribuyente que fue retenido por cambio de sujeto. En razón de lo expuesto, indicó que se podrá extender el cambio de sujeto a nuevos contribuyentes que lo estimen conveniente. Agregó que, actualmente, el cambio de sujeto se utiliza en el caso de contribuyentes de difícil fiscalización, en actividades como las extractivas.

Manifestó que el impuesto a la renta lo pagan mayoritariamente personas de altos ingresos, pero existe un grupo numeroso de personas que reciben honorarios, a quienes se les retiene el 10% de lo percibido, para que posteriormente declaren dichas sumas ante el SII, quien devuelve lo que se haya pagado en exceso. Señaló que se trata de poco más de 1.000.000 de contribuyentes que utilizan la plataforma web del Servicio, y que son personas de ingresos medios.

Respecto de los emprendedores, planteó que el rol principal del SII es recaudar impuestos, y no pretenden obligar a personas sin las capacidades necesarias para operar vía internet a hacerlo. Expresó que consideran importante resolver caso a caso quiénes no deberán usar la factura electrónica, porque si se amplían el número de excepciones se entrega la posibilidad de que los sujetos que intentan evadir el IVA encuentren la forma de insertarse dentro de alguna de dichas excepciones. Añadió que la gran mayoría de los emprendedores del país cuentan con un buen manejo de las herramientas tecnológicas, y que, desde el punto de vista del Servicio, la factura electrónica va a permitir apoyar a los emprendedores de Chile.

Sobre las guías de despacho electrónicas, señaló que son voluntarias precisamente porque no pueden pensar como exigencia que cada contribuyente tenga acceso a impresión de la guía. Acotó que un contribuyente que emite una guía de despacho electrónica debe contar con el documento en papel al efectuar un transporte.

Sostuvo que con la factura electrónica no se producirá la restricción de timbraje o emisión porque el Servicio contará con información en tiempo real, lo que permitirá ver a fin de mes los débitos y los créditos, y cuando no calcen adecuadamente revisarán la situación de ese contribuyente.

El **Coordinador de Política Tributaria del Ministerio, señor Zamora**, señaló, sobre el cambio de sujeto del impuesto, que está siendo estudiado y es una medida que presenta dificultades, puesto que si un comerciante hace una inversión importante respecto de su patrimonio -comprando, por ejemplo, maquinaria- contará con un crédito fiscal acumulado alto, y en el caso de que su mayor comprador sea una gran empresa que le retendrá el 19% por concepto de IVA en cada venta, lo obligará a ir en los meses siguientes a solicitar la devolución del IVA que le corresponde por el crédito fiscal.

El **Honorable Senador señor Kuschel** consultó por la situación de las zonas que no cuentan ni con electricidad ni con

internet, como las de pequeños agricultores y ganaderos que laboran en la circunscripción que representa.

El **señor Ministro de Hacienda** respondió que se contempla explícitamente que para las zonas con dificultad de acceso a internet o a la electricidad no será obligatoria la incorporación a la factura electrónica mientras persista la mencionada condición.

En la siguiente sesión, la Comisión recibió a distintos invitados, comenzando por los representantes de la **Bolsa de Productos de Chile, cuyo Gerente General, señor Chistopher Bosler**, efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

¿Qué es la Bolsa de Productos de Chile (BPC)?

- La Bolsa de Productos de Chile es una entidad regulada por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) bajo el marco de la ley N° 19.220, cuyo fin es proveer plataformas de subasta pública para la transacción de productos, contratos, facturas y sus derivados.

- Comenzó sus transacciones a fines del año 2006, con un volumen operado a la fecha superior a los US$4.500 millones.

- Se ha transformado en el punto de encuentro entre la Pequeña y Mediana Empresa y el Mercado de Capitales, creando una nueva y atractiva oferta de financiamiento.

- Invento chileno único (y de exportación).

¿Qué se transa en la Bolsa de Productos de Chile?

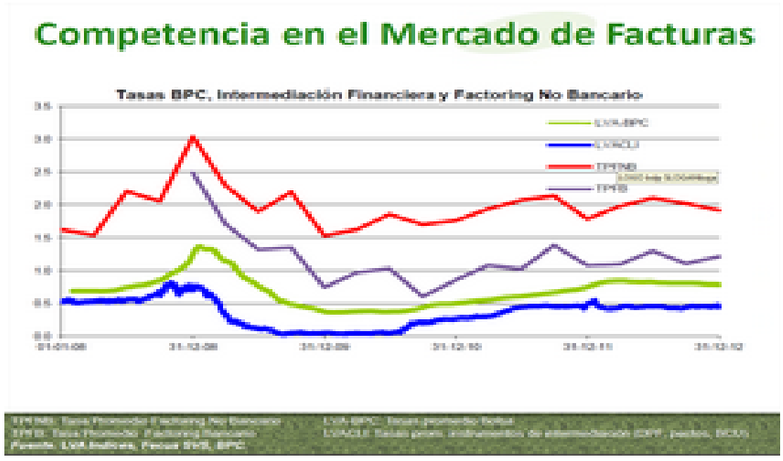
- Productos relacionados directa e indirectamente a actividades agropecuarias, así como los insumos que tales actividades requieran.

- También se considera como “producto” las facturas, dada su condición de contrato, sin restricciones por sector económico.

¿Qué facturas se pueden transar?

- Facturas originadas en cualquier actividad económica, físicas y electrónicas, irrevocablemente aceptadas (mérito ejecutivo según ley N° 19.983), esto es, con recepción conforme de mercaderías o servicios y cesiones notificadas al pagador, con fecha y montos confirmados, según Manual de Operaciones con Facturas BPC.





Después de 5 ó 6 años de operación de la Bolsa se han logrado ahorros por más de un 1% mensual en tasa, que muestran -en la línea roja del gráfico- que la tasa promedio de colocación, en factoring no bancario, es de un 2% mensual, y en la Bolsa el promedio es de un 0,8% mensual.

Comentarios al Proyecto de Ley

Beneficios de la Factura Electrónica:

- Mayor seguridad en la emisión y control de esta clase de documentos, reduciendo drásticamente las probabilidades de fraude.

- Mayor eficiencia en la circulación y procesamiento de la información.

- Desde el punto de vista de su transacción bursátil, desaparecen las barreras geográficas y operacionales que a la fecha han impedido un mayor acercamiento de la Pyme a la Bolsa, a través de sus facturas.

- Por otro lado, aumenta el grado de seguridad del instrumento, dada su doble custodia (Servicio de Impuestos Internos y Bolsa) y trazabilidad.

Problemas Detectados en la Libre Circulación de las Facturas:

- Escaso interés de los grandes pagadores o receptores de facturas en perfeccionar el mérito ejecutivo según lo establece la ley N° 19.983. Se verifica la falta de formalidades en la recepción de facturas físicas y electrónicas y, en casi la totalidad de los casos, no se emiten los “acuses de recibos electrónicos” respecto a la recepción de las mercaderías o servicios.

- Lo anterior, impide la correcta cesión de las facturas a terceros y su mérito ejecutivo, constituyendo un obstáculo para ampliar y generalizar la facturación electrónica en Chile, lo que encarece el financiamiento vía facturas y hace imposible su transacción bursátil.

Encarecimiento del Crédito:

- Las facturas sin mérito ejecutivo y con restricciones en su libre circulación, son instrumentos más riesgosos.

- Es por ello que la banca y factorings en general deben aplicar tasas de descuento mayores y exigir garantías adicionales.

- Un ejemplo de ello, es que la Pyme poseedora de una factura “viciada” por faltas del receptor, no tiene acceso a la bolsa y a tasas de interés competitivas.



Los grandes proveedores de facturas electrónicas están registrados ante el Servicio de Impuestos Internos y tienen instalados los mecanismos de recepción conforme de mercaderías y servicios según reglamento del SII, de 2005, pero en la práctica no lo hacen.

Ley actual y propuesta de solución:

- La Ley de Facturas, N° 19.983, establece en su artículo 4°, letra b, párrafo final, la posibilidad que el afectado o cualquier interesado pueda deducir acciones ante el Juzgado de Policía Local contra el receptor de las facturas, en caso que éste incumpla con la entrega del acuse de recibo. Dicha disposición en la realidad se hace impracticable, asumiendo el costo la parte más débil en la relación emisor-receptor.

- La actual propuesta de limitar el uso del crédito fiscal por parte del receptor de la factura hasta que éste otorgue el acuse de recibo de las mercaderías o servicios, la consideramos crucial para lograr que se dé cumplimiento a la ley de facturas y se pueda masificar la factura electrónica en Chile.

Otras materias a considerar:

- Respecto a la actual Ley N° 19.983:

Artículo 3°, numeral 2: la posibilidad que las "partes" establezcan un plazo máximo de 30 días para reclamar del contenido de la factura extendiendo el plazo para que sea "irrevocablemente aceptada". Normalmente es el gran receptor de facturas quien establece unilateralmente esta condición en sus contratos de compras, limitando la libre circulación del crédito en contra del proveedor de menor tamaño.

Se propone eliminar esta extensión de plazo para las facturas electrónicas, limitándola a los 8 días establecidos como plazo normal.

En relación con la modificación aprobada en el primer trámite constitucional, relativa a los casos en que se debe emitir boleta o factura en forma previa a la recepción de mercadería o la prestación del servicio, en los cuales se excepciona la obligación de dar acuse de recibo para poder usar el crédito fiscal, el **asesor legal de la Bolsa de Productos de Chile, señor Mario Bezanilla**, señaló que la misma se extiende más allá de los casos específicos que se busca regular y resulta innecesaria, por lo que bastaría acotarla al único en que se verifica la situación descrita, que son los contratos de construcción a suma alzada, en que la compraventa se perfecciona con la finalización de la obra.

En seguida, la Comisión escuchó al **Director Nacional del Servicio de Cooperación Técnica, señor José Luis Uriarte**, quien expuso que la iniciativa legal es de especial interés para las pequeñas y medianas empresas en una doble perspectiva, una de preocupación por la implementación, en cuanto a plazos y formas en que se hará exigible la obligatoriedad de la factura electrónica. Agregó que en los dos últimos años han desarrollado un plan piloto con el Servicio de Impuestos Internos de entrega de certificados electrónicos y de entrega de los software necesarios para acceder a la factura electrónica, llegando a colocar casi 15.000 programas, de modo gratuito para el usuario, con la capacitación y apoyo correspondiente. Manifestó que, en un comienzo, la experiencia fue desalentadora por la falta de interés en el programa y llegaba incluso al temor de los empresarios frente a este tipo de facturación, pero en la medida

que se desarrolló la capacitación y se vieron los beneficios del sistema la postulación fue ascendente.

Asimismo, consideró como muy positiva la obligación de dar el acuse de recibo al proveedor para poder utilizar el crédito fiscal por el IVA pagado, por cuanto le permite al pequeño proveedor acceder a mecanismos de financiamiento con menores costos debido a la mayor certeza. Agregó que la obligatoriedad señalada debe aplicarse a todos sin excepciones, para disminuir los efectos del no pago a los proveedores, que se debe principalmente a la asimetría respecto del cliente que debe otorgar el acuse de recibo, y que en caso de conflicto puede cambiar de proveedor.

Valoró nuevamente el proyecto de ley, y manifestó que debe contemplarse un mecanismo de acompañamiento y apoyo a la puesta en marcha del mismo cuando se encuentre en vigencia, por parte de organismos como el que dirige y el Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, valoró el que se otorgue mérito ejecutivo a las facturas respecto de las cuales se haya otorgado el acuse de recibo.

La Comisión recibió a los representantes de la **Asociación Nacional de Funcionarios de Impuestos Internos de Chile, ANEIICH, cuyo Presidente, señor Carlos Insunza**, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

Postura de ANEIICH – 2013. Contenidos. Proyecto de ley misceláneo.

Contexto.

1. Obligatoriedad de la Factura Electrónica.

2. Disminución del Impuesto de Timbres y Estampillas.

3. Creación de la Dirección Regional Norte.

4. Responsabilidad Social Empresarial.

Contexto

El Servicio de Impuestos Internos, durante esta administración ha vivido un acelerado proceso de pérdida de prestigio y capacidades institucionales:

- Fracasado intento de anular a los funcionarios y sus organizaciones.

- Una acelerada restricción presupuestaria, afectando particularmente los presupuestos destinados a la inversión en capacitación, en equipamiento y desarrollo informático, en los ítems de remuneraciones destinados a la presencia fiscalizadora.

- El estancamiento de la dotación.

- La afectación del prestigio institucional en el ejercicio del rol de fiscalización en los marcos de probidad y equidad, que son parte integrante de los valores institucionales.

- Se ha consolidado, tanto desde el mundo técnico, académico, como en la ciudadanía, la convicción de que nuestro Sistema Tributario requiere reformas profundas.

- La exigencia por una Reforma Tributaria que supere los profundos niveles de regresividad del sistema vigente y que, a la vez, incremente la recaudación tributaria para financiar los derechos sociales, lo cual se encuentra en abierta contradicción con los diversos proyectos de ley que hoy se discuten en el Congreso y que amplían y crean nuevas franquicias y exenciones tributarias, o directamente reducen la carga tributaria vigente.

1. Obligatoriedad de la Factura Electrónica

Si se revisa el informe financiero que acompaña al proyecto de ley, da cuenta de un incremento de recaudación, sin embargo es bastante discutible, porque, por un lado, existen reducciones de carga tributaria en el impuesto de timbres y estampillas y en doble tributación internacional, y por el otro, lo que existe es recuperación de evasión, no aumento de carga, que se produciría en base a estimaciones de la efectividad de la factura electrónica.

- Desde el año 2003 al año 2012 se ha avanzado en incorporar a los contribuyentes al sistema de facturación electrónica llegando a cubrir el 47% de las facturas emitidas, con un total de 56.380 contribuyentes autorizados. Este avance se ha sostenido y proyectado sobre la base de la voluntariedad y de la facilitación del cumplimiento tributario, incrementando y mejorando los servicios que el SII brinda a los contribuyentes por medio de su plataforma internet. La progresión en el número de contribuyentes ha sido bastante lenta, a pesar de ello se llega a un alto porcentaje del total de facturas porque se han incorporado las grandes empresas, y el Servicio estimaba necesario completar la incorporación de las grandes empresas y avanzar con las medianas para llegar a un rango del 90% de la facturación.

- ¿Qué significa en concreto la propuesta legislativa que el Ejecutivo propone al Congreso?

Que en 2 años debieran realizarse los siguientes procesos:

1. La plataforma informática del SII deberá ser capaz de procesar más de 150 millones de facturas electrónicas adicionales y un total aproximado de 225 millones de documentos tributarios electrónicos (DTE) adicionales (considerando los DTE que no son facturas electrónicas),

es decir el doble del volumen actual. Por ejemplo, libros que enviarán las Mipyme, pasarán de 100.000 libros actuales a 680.000 (Compra y Venta).

2. Deberán incorporarse a las modalidades de facturación electrónica más de 1.000.000 de contribuyentes, la mayor parte de ellos del segmento MIPYME.

Desde el año 2003 al año 2012, se han incorporado a la facturación electrónica 56.380 empresas, de las cuales 46.446 corresponden a MIPYME. El alto volumen de facturas incorporadas se debe a la incorporación de las grandes empresas de facturación masiva, lo que explica que hoy éstas alcancen al 47% de las facturas emitidas al año.

Nuestra estimación respecto del universo a incorporar a los sistemas de emisión de documentos tributarios electrónicos abarca al 100% de los contribuyentes declarantes de IVA y no sólo a una estimación de quienes han timbrado documentos en papel durante el año anterior, ya que al establecerse como único medio de emisión de estos documentos los medios electrónicos, todo contribuyente, más allá de la frecuencia con que requiera estos instrumentos, debe estar en condiciones de emitirlos sin realizar trámites adicionales.

Consideraciones:

1. La ampliación de la declaración del F22 de declaración anual de renta hasta los niveles actuales, en que de 2.500.000 de declaraciones sólo el 1,2% se presenta en papel, fue un proceso cuya masificación tomó 6 años (desde 1999 a 2005, año en que se llegó a un 3,7% de declaraciones en papel) y que se basó en la voluntariedad.

2. Actualmente la declaración de F29, de declaración mensual, aún no alcanza el nivel de madurez de los formularios anteriormente descritos. Desde el año 2005 al año 2012, la presentación de F29 en papel ha disminuido desde un 52,15% a un 22,4%. Esto marca un progreso sustantivo de inclusión digital, basado en la incorporación de servicios de calidad y promoción desde el SII en la plataforma web, incluyendo, por ejemplo, el fortalecimiento de los sistemas de pago en línea que ha permitido alcanzar un 90% del monto total de pagos bajo esta modalidad, aún cuando en el número de pagos esta proporción sea sustantivamente menor.

Este es un dato de primera relevancia para evaluar adecuadamente el presente proyecto, ya que de 1.125.000 contribuyentes de segunda categoría, cerca de 237.000 aún no se incorporan siquiera a la presentación del F29 en línea.

Se trata de un indicador que muestra además importantes diferencias territoriales, ya que mientras en las regionales de Tarapacá y Atacama el 30% de los F29 son presentados en papel, esta cifra cae al 20% en la Región Metropolitana. Es claro que en el caso de esta declaración de carácter mensual queda un importante camino por hacer,

particularmente en la oferta de servicios más avanzados y en la inclusión digital de segmentos aún relevantes de contribuyentes.

La obligatoriedad de la emisión electrónica de facturas está, por tanto, basada en un supuesto tecnológico, no cultural.

3. La cuenta pública del año 2012, realizada por el actual Director del SII, anuncia como proyecto estratégico -con el objetivo de "masificación" de la factura electrónica- la entrega de 10.000 certificados digitales provistos por el Estado para empresas MIPYME. Si este dato se compara con la cifra de 46.000 empresas enroladas actualmente se trata de un proyecto relevante. Si, por el contrario, se compara con el proyecto de ley en discusión, resulta evidente que la actual propuesta no se enmarca en una proyección estratégica desarrollada institucionalmente.

Un dato al margen de no menor importancia es que el software para la facturación electrónica de las medianas y grandes empresas se encuentra a la venta en el mercado, en cambio el SII proporciona dicha herramienta a las pequeñas y medianas empresas. De este modo, el gran problema interno está dado por el aumento explosivo de Mipyme, ya que la arquitectura tecnológica actual no es capaz de soportar esa demanda.

No se puede dejar de mencionar la profunda restricción presupuestaria impuesta al SII en los ítems de inversión informática durante los últimos 3 años, lo cual resulta absolutamente contradictorio con el impulso que se pretende realizar ahora por vía de la obligatoriedad.

Resultan evidentes las ventajas tanto para los contribuyentes como para el SII de ampliar la incorporación de empresas a la facturación electrónica. Sin embargo, estas ventajas deben ser comprendidas e incorporadas por los contribuyentes, superando las barreras de conectividad y de brecha digital existentes, así como las inequidades territoriales que persisten en nuestro país.



Propuestas:

- Resulta positivo formalizar legalmente el portal MIPYME y en general las plataformas informáticas de servicios a los contribuyentes administradas por el SII.

- El perfeccionamiento de la legislación respecto de los documentos tributarios electrónicos, DTE, resulta importante, para dotarlos de carácter prioritario y que sean base del sistema de control tributario.

- Requieren que se rechacen las disposiciones orientados a dar obligatoriedad a los DTE.

- Solicitan que se aprueben e incrementen los componentes presupuestarios destinados a otorgar al SII los recursos informáticos y profesionales necesarios para implementar una plataforma de servicios para empresas que potencie la incorporación voluntaria a la facturación electrónica y evaluar la creación, al alero del Registro Civil u otro servicio público, de una agencia de certificación digital estatal, que permita eliminar o al menos disminuir los costos asociados a la firma electrónica.

- Otorgar al SII facultades para decretar de forma fundada, y no sólo a su juicio exclusivo, la obligación de incorporarse y utilizar exclusivamente la facturación electrónica para ciertos contribuyentes o segmentos de contribuyentes, limitando o eliminando para éstos la posibilidad de timbrar documentos de papel, enumerando las causales para dicha definición: por su tamaño o volumen de facturas, por ser de difícil fiscalización o escaso movimiento, etc.

2. Disminución del Impuesto de Timbres y Estampillas

- La nueva reducción del impuesto de timbres y estampillas consolida una línea de acción que ha ido en directo beneficio de las grandes empresas.

- No se conocen estudios o evaluaciones que muestren los supuestos efecto positivos para la MIPYME o las personas de menores ingresos o de "clase media", sólo los argumentos planteados para profundizar esta medida que no tienen sustento más que discursivo.

- Lo cierto es que, en cambio, a la luz de las utilidades que presenta la industria bancaria y financiera, queda claro que este segmento empresarial se ha beneficiado ampliamente de la rebaja del impuesto de timbres y estampillas.

- Resulta llamativo que habiendo sido ésta una medida que fue discutida el año 2012, en el marco del ajuste tributario presentado por el Ejecutivo, se vuelva a proponer una nueva modificación, en vez de haber debatido una rebaja progresiva en una sola ocasión y no en tres proyectos de ley, como es el caso.

- Por lo demás, existe un amplio y transversal consenso en que se trata de una medida que afecta la equidad del sistema tributario, ya que este impuesto actúa como un sustituto del IVA en el marco de servicios financieros. Es así que Juan Pablo Arellano y Vittorio Corbo han sostenido que el impuesto debiera fijarse en 0,0667% con un máximo de 0,8% anual para hacerlo equivalente al IVA, recomendando dicha estructura para este impuesto.

3. Creación de la Dirección Regional Norte

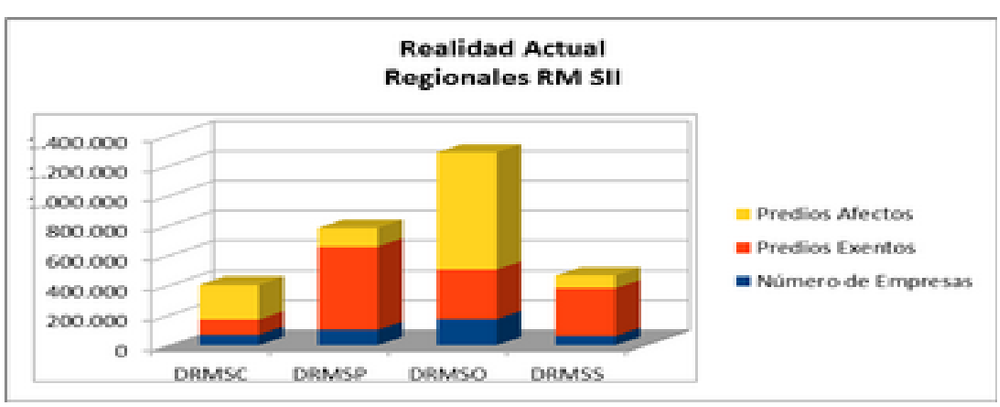
- Proyecto en discusión sólo se hace cargo de la creación legal de la Dirección Regional y de los cargos directivos necesarios, pero no contempla incremento de dotación para dicha Dirección, lo que implica que se habilitará sobre la base de redestinar personal desde otras unidades y regionales, las que ya se encuentran saturadas.

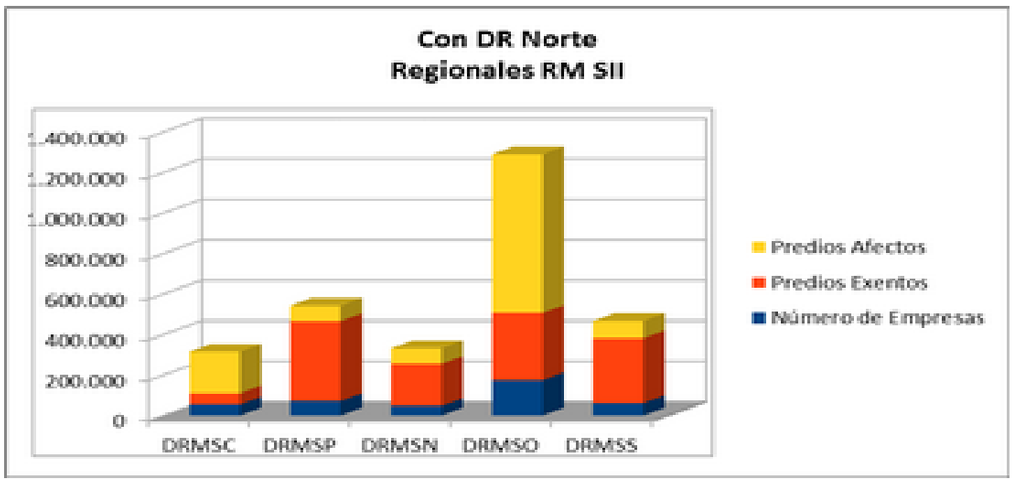
- Es evidente que con la instalación del edificio de la Dirección Regional en la Comuna de Recoleta, se habilitarán nuevos espacios físicos acondicionados adecuadamente para la atención de los contribuyentes. Pero no son los metros cuadrados los que atienden a los contribuyentes, realizan sus trámites, resuelven sus dudas o fiscalizan en terreno, sino los funcionarios.

- Durante al menos 15 años han requerido que se habilite un nuevo edificio para la Regional Metropolitana Santiago Poniente, ya que el actual se encuentra emplazado en Santiago Centro, fuera de su jurisdicción, y no cumple con los requerimientos adecuados para una atención de calidad a los contribuyentes de la zona poniente de la Región Metropolitana, a los que se ha postergado por años.

- Por su parte, la Regional Metropolitana Oriente es la que se encuentra con signos más evidentes de sobrecarga en cuanto a la cantidad de contribuyentes y territorio a atender y fiscalizar. Sin embargo, no se han buscado alternativas, ni propuesto medidas para la creación de una nueva dirección regional que permita crear unidades con mayor capacidad de atención y fiscalización en una zona tan amplia de la Región.

En los gráficos que siguen se nota la situación desproporcionada que afecta a la Dirección Regional Metropolitana Oriente y que en nada mejora con el proyecto de ley.





Propuestas:

- Aumentar la dotación lo cual implicará un efectivo aumento de la calidad de atención para los contribuyentes.

- Considerar gastos de implementación y operacionales que comprendan inversión en vehículos y en infraestructura.

- Que se cree una Dirección Regional Metropolitana Cordillera que descomprima la carga de trabajo de la Metropolitana Oriente.

4. Responsabilidad Social Empresarial

- La propuesta del Ejecutivo autoriza a las empresas para efectuar desembolsos en beneficio de organizaciones comunitarias, con o sin personalidad jurídica.

- En su opinión, los rangos mínimos de formalidad en temas de donaciones deberían ser la personalidad jurídica de las organizaciones en cuestión.

- Por otro lado debería considerarse legislar en el tema de las donaciones en un contexto general y de manera conjunta.

En cuanto a las modificaciones que se proponen a los artículo 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se estima que las mismas producen una menor recaudación de sólo US$13 millones, según el informe financiero, y la pregunta que surge es la razón de hacer un cambio legal que tiene efectos por un monto tan reducido.

Una norma que permite que ahora ya no sólo sociedades ligadas directamente, sino que también indirectamente en otros países puedan contar con un crédito por doble tributación, es una norma con nombre y apellido, que beneficia a empresas especiales, como son AES Gener y Enersis, y constituye un error legislar de esta manera. Debe

considerarse que las normas sobre doble tributación tienen límites debido a lo difícil de fiscalizar respecto de lo que ocurre en terceros países, aun cuando existan convenios de intercambio de información.

En seguida, el **Presidente de la Asociación de Fiscalizadores de Impuestos Internos de Chile, AFIICH, señor Juan Apablaza**, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

a) Factura Electrónica

- El 37% de la población es analfabeta digital (fuente: INE). Se concentra en la población mayor a 30 años, que representan la mayor cantidad de potenciales contribuyentes del país al encontrarse en el tramo de población laboralmente activa.

- Contraste con el 98% de declaraciones por internet que se reciben en el caso del impuesto a la renta cada año, y el incremento sostenido en las declaraciones de IVA por Internet. Por lo anterior, es fundamental destacar la labor funcionaria en la obtención de estas metas, y que de no realizarse constituirían una discriminación contra una parte importante de los contribuyentes a los cuales declarar por internet les es obligatorio sin contar con las herramientas y conocimiento para llevarlas a cabo.

- La factura electrónica podría poseer un impacto positivo en la recaudación al disminuir la factura materialmente falsa, pero no impide lo que se conoce en términos tributarios como la factura “ideológicamente falsa”, que es aquella factura que cumpliendo los requisitos legales, es decir, es emitida por un contribuyente y su timbraje está debidamente autorizado por el SII, la operación de la cual da razón es ficticia y no guarda relación con la realidad, y su emisión provoca un perjuicio fiscal. Esta labor de fiscalización no es automática, y requiere de procesos de fiscalización en terreno o presenciales a cargo de funcionarios calificados para dichas labores.

b) Nueva Dirección Regional Metropolitana Norte

- Las Direcciones Regionales Centro y Poniente atienden actualmente a 580.000 contribuyentes. Se dice que el número de atenciones de estas oficinas es excesivamente alto, lo que atenta contra los principios de buen servicio y comodidad para los usuarios.

- La dotación de esta dirección regional saldría de la reasignación de funcionarios que hoy cumplen funciones en las dos direcciones regionales antes nombradas sin que se considere el aumento de NINGUN FUNCIONARIO, lo cual es altamente inviable e imposible de asumir toda vez que esto implica: la misma cantidad de funcionarios que atendían en dos direcciones regionales ahora atenderán en tres a la misma cantidad de contribuyentes, esto no tiene sentido si la idea es descongestionar y atender de mejor manera a los contribuyentes.

- La creación de una nueva dirección regional implica que las labores de fiscalización y cumplimiento de metas en ella hagan necesario el aumento en la dotación de fiscalizadores para cubrir este territorio.

- Cabe consignar que junto a la creación de esta dirección regional sólo viene contemplado en el proyecto un aumento de dotación de 7 cargos que son los correspondientes a los de Director Regional y Jefes de Departamento, pero no se hace cargo del aumento de personal fiscalizador y administrativo para darle un correcto y adecuado funcionamiento a la misma.

c) Rebaja del Impuesto de Timbres y Estampillas

- Los grandes contribuyentes serían fuente del 65% de la recaudación de este tributo (ITE). Los créditos bancarios afectan más a las micro y pequeñas empresas, por cuanto su tasa de interés es del orden del 1,5% mensual, y para medianas y grandes -en promedio, y de acuerdo al monto- es de UF más 1% anual, por lo tanto soportan de mejor manera este impuesto. La sugerencia es que vaya a aliviar a las Pymes.

d) Modificación artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta

- Crédito para las subsidiarias: no se corresponde con el principio de evitar la doble imposición, ya que el hecho de tener pérdidas y no pagar impuesto de primera categoría hace cumplir el principio de no pagar 2 veces. De otra forma, al imputar el excedente en ejercicios futuros conlleva a aplicar el crédito contra rentas de fuente nacional, lo que desvirtúa el espíritu de los convenios.

- La última situación descrita significa no pagar impuesto de primera categoría por mucho tiempo, atentando directamente contra la recaudación, considerando que en los últimos 6 años no hay ingresos por concepto de Impuesto Global Complementario, inclusive devolviendo parte del impuesto pagado en primera categoría.

- Reconocer créditos para las subsidiarias indirectas sin ninguna norma de control hace impracticable la fiscalización, porque no existe seguridad en la información que se entrega desde el extranjero, si es que se entrega, lo que han podido comprobar a propósito de la modificación de la normativa sobre precios de transferencia.

- Si se quiere captar más inversión atrayendo recursos de otras sociedades extranjeras, se debe incentivar con otras medidas, por ejemplo, el decreto ley N° 600.

La estimación de menor recaudación de US$13 millones no se sabe cómo se ha obtenido y no se condice con lo que se paga por impuesto de primera categoría actualmente. Cuando el crédito tributario por impuestos pagados en el exterior se imputa al impuesto de primera categoría, con un tope de 30%, lo que no alcanza a utilizarse se imputa

contra el impuesto final, que es el global complementario. Dicho remanente de crédito no se ha utilizado porque, como muestra el cuadro que sigue, desde el año 2006 las cifras de recaudación por impuesto global complementario son negativas, existiendo devolución de lo que se ha pagado.

CONCEPTOS	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012
IMPUESTOS A LA RENTA	**2.228.405**	**2.359.774**	**3.448.994**	**4.060.323**	**5.119.013**	**4.859.011**	**4.567.961**	**7.085.706**	**9.008.442**	**9.527.689**
PPM Utilidades Absorbidas	(153.372)	(230.296)	(139.370)	(158.685)	(171.546)	(224.180)	(492.365)	(379.638)	(237.168)	(347.213)
Global Complementario	30.722	27	3.746	(47.012)	(38.946)	(31.456)	(57.955)	(35.553)	(99.464)	(142.540)
Adicional	462.365	477.752	689.565	1.075.579	1.186.791	1.191.990	941.919	616.164	1.790.580	1.647.864
Tasa 35%	306.682	277.781	480.620	1.047.597	899.882	853.465	716.534	480.832	1.489.242	958.675
Otras Tasas	163.473	167.245	261.151	251.215	287.732	238.544	253.829	248.833	(696.098)	(431.793)
Intereses	37.927	28.086	29.462	28.597	30.132	36.356	39.889	29.007	672.007	590.930
D.L. 600	2.247	14.828	11.135	6.674	40.057	12.336	0	0	325.430	530.052
IMPTO A LOS ACTOS JUR	**363.386**	**396.490**	**457.851**	**480.767**	**485.541**	**499.904**	**63.050**	**200.283**	**254.171**	**247.377**
Operaciones de crédito	271.359	301.731	364.461	377.805	390.770	376.739	51.068	164.247	254.171	247.377

Fuente: Subdirección de Estudios del SII

A continuación, el **Vicepresidente Nacional de la Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile, CONFEDECH, señor Oscar Bruna**, expresó que los representantes de las asociaciones de funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, dan razón al planteamiento que vienen a efectuar, en relación a que, a pesar de los buenos propósitos que inspiran el proyecto de ley, las empresas de menor tamaño tienen problemas para incorporarse al desarrollo tecnológico involucrado, y estiman que la factura electrónica debiera ser voluntaria y no obligatoria para los contribuyentes.

Asimismo, consideró que el plazo de dos años para que definitivamente sea obligatoria la factura electrónica es muy exiguo, y si no se cambia la obligatoriedad por voluntariedad, dicho plazo debiera ser mucho mayor. Planteó que existen muchos micro y pequeños empresarios que no cuentan con los recursos necesarios para acceder a la factura electrónica, tanto en conocimientos como recursos para tener un computador, una impresora y firma digital.

Señaló que el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos no debiera contar con la facultad de eximir de la obligatoriedad de la facturación electrónica a algunos contribuyentes.

Añadió que han trabajado con SERCOTEC, con el fin de capacitar a personas que pertenecen a su gremio para que puedan adoptar voluntariamente la factura electrónica. Al mismo tiempo, observó, causa mucha molestia que no se fiscalice como corresponde al comercio ilegal cuando se supone que se quiere aumentar la recaudación tributaria disminuyendo la evasión.

El **Subsecretario de CONFEDECH, señor Claudio Rodríguez**, indicó que es muy relevante que la norma sobre factura electrónica sea voluntaria para el contribuyente que se encuentra representado por el gremio, y no obligatoria, porque los pequeños comerciantes, que pueden ser feriantes o explotar un kiosco, constituyen buena parte del 37% que se mencionó anteriormente como parte de los

analfabetos digitales. Agregó que, la obligatoriedad, en el breve plazo que se pretende, resulta irreal y traerá varios problemas asociados.

En seguida, el **Director Académico del Centro de Estudios Tributarios de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, señor José Yáñez**, manifestó que los objetivos que persigue la facturación electrónica contribuirán, si se consiguen en el mediano plazo, a alcanzar las características que se consideran deseables de un sistema tributario, como son la equidad, la eficiencia, la simplicidad y la minimización de los costos de administración.

Expresó, sobre la rebaja que se propone para el impuesto de timbres y estampillas, que si se mira el sistema tributario de un modo general, se descubre que los servicios financieros se encuentran exentos del pago de IVA, lo que se explica por la complejidad de medir el valor agregado en este campo.

Señaló que las recomendaciones internacionales sobre el IVA indican que debe mantenerse como el principal impuesto, con una tasa única, y de preferencia extendiéndolo a todas las actividades, eliminando las exenciones que todavía subsisten. Agregó que algunos países, como complemento al IVA que no se aplica, usan un impuesto sobre las transacciones financieras, grupo al que pertenece nuestro impuesto sobre timbres y estampillas.

Planteó que no se debe eliminar el referido impuesto, ni tampoco rebajarlo, como se propone en el proyecto de ley, mientras las instituciones financieras no queden afectas al régimen general del IVA. Explicó que, si uno quiere ayudar a un determinado tipo de empresas o sector económico, aunque sea un poco más costoso, es mejor utilizar la transferencia directa, porque se sabe a quién y cuánto se está entregando, y por cuánto tiempo.

Añadió que participando en un trabajo académico tuvo acceso a un gran Banco de la plaza, pudiendo medir el valor agregado de la actividad del Banco para poder establecer así una tasa del impuesto de timbres y estampillas que fuera relativamente equivalente al IVA, cálculo que arrojó como resultado un 0.8% anual. Observó que, si se aplicara la tasa mencionada, para hacer el impuesto equivalente al IVA se debería permitir que los contribuyentes pudieran descontar como crédito el impuesto pagado, lo que haría disminuir en algo la recaudación.

Resaltó que no se puede analizar el impuesto de timbres y estampillas aislado del sistema tributario completo, porque se pierde de vista la función que cumple.

Acotó que existe una posición que justifica el impuesto como una regulación por las recientes crisis económicas que tienen su origen en el sistema financiero, constituyéndose en una suerte de cobro por los costos que implican estas crisis para la población.

Manifestó que, cuando se plantea que los beneficios de las medidas se van a concentrar en las pequeñas empresas, conviene recordar que hace unos años se hizo un trabajo que demuestra cómo se concentran los recursos que se liberan en el grupo de mayor poder económico de la sociedad, estudio que nunca fue rebatido, y para él mantiene su validez.

Señaló que no se debe olvidar que los aumentos y rebajas de impuestos son objeto de traslación entre los agentes económicos, por lo que se requiere información técnica sobre los mercados para estimar cómo podrían repartirse los beneficios, pero dicha información no existe para respaldar las afirmaciones que sobre los beneficios se hacen.

Del mismo modo, indicó que se da por cierto que si se rebajan los impuestos los beneficios serán para los consumidores, pero muchas veces ocurre que los empresarios deciden ajustar sus márgenes de utilidades cuando se producen estos cambios impositivos. Por ello, sería importante contar con estudios que muestren si cuando se han producido rebajas de impuestos los beneficios se han traspasado completamente a los consumidores, o no.

El **especialista en materias tributarias, señor Michel Jorratt**, expresó, respecto de la factura electrónica, que la intención de masificarla es positiva, y es un anhelo de varios años del Servicio de Impuestos Internos. Sin embargo, plantear que es este instrumento el que eliminará las facturas falsas no es efectivo, puesto que existen otros mecanismos, como declaraciones juradas de compra y venta, que se iban a masificar con el objetivo de poder cruzar los datos de todas las compras y ventas por el Servicio, logrando el mismo objetivo señalado.

Observó que, efectivamente, con factura electrónica también pueden existir facturas ideológicamente falsas, esto es, que materialmente existe el documento pero no corresponde a una transferencia de bienes o servicios real, y agregó que hay casos que han sido detectados durante los últimos años.

Con relación a la difícil masificación voluntaria de la factura electrónica, planteó que podría deberse a que los productos tecnológicos con que cuenta el Servicio de Impuestos Internos no siempre van de la mano con los procesos de negocios, por ejemplo, si se piensa en la boleta electrónica de honorarios que existe, aproximadamente, desde el año 2005, sostuvo que la misma no es propiamente una boleta electrónica, sino un documento en formato PDF que el destinatario debe imprimir y digitar, y no se ha verificado un gran avance en la materia. Agregó que la misma dificultad de integración de procesos se percibe con la contabilidad electrónica.

Señaló que le asustan los plazos breves para poner en vigencia la obligatoriedad de la factura electrónica, porque no está seguro que el Servicio de Impuestos Internos pueda garantizar una plataforma que esté disponible para los contribuyentes todo el tiempo, y no sabe qué ocurriría si se cae el sistema un par de días, qué solución

alternativa se ofrecería y, en el mismo sentido, si existen los recursos disponibles para ofrecer dichas soluciones. Asimismo, se preguntó qué ocurrirá si el contribuyente es el que pierde el acceso a internet, y si existirá un sistema de respaldo que pueda usar el contribuyente para poder facturar.

Sobre el valor probatorio de la copia impresa, indicó que no sabe si se contemplan los elementos de seguridad necesarios para no facilitar una falsificación.

Respecto del acuse de recibo, planteó que no sabe si se ha abordado la situación del mismo y del plazo de 3 meses para hacer uso del crédito fiscal, además de cuándo empieza a correr y expira dicho plazo.

En relación al crédito por doble tributación, compartió lo expresado por las asociaciones de funcionarios del Servicio, y destacó que ampliar la posibilidad de utilización del crédito, que hoy se puede usar hasta tres niveles, a saber, contribuyente chileno que invierte directamente en el extranjero, contribuyente que invierte en una sociedad extranjera y contribuyente que invierte en una sociedad que tiene una subsidiaria, ahora se podrá extender dicho uso a la inversión en una cadena de sociedades, por lo que se está regulando situaciones específicas de algunas pocas empresas a las que les sería útil, pero resulta válido preguntarse si solucionar dificultades de un par de empresas justifica adoptar una norma que hace casi imposible controlar si se trata de un crédito válido o no.

Agregó que existen otros problemas relacionados con tributación internacional que le parece más urgente abordar, como la de los profesionales que prestan servicios en un país sin convenio de doble tributación con Chile que no tienen derecho a crédito por el impuesto pagado.

En lo referido al impuesto de timbres y estampillas, manifestó no entender cuando se expresa que la rebaja del mismo beneficia a las Pymes, si en realidad dicho sector puede descontar el impuesto del IVA, por lo que debería especificarse que el beneficio sólo sería para la pequeña empresa que no es contribuyente del IVA.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que es necesario contar, en la próxima sesión de la Comisión, con la presencia del señor Ministro de Hacienda para poder debatir y dar respuesta a las diferentes observaciones formuladas, especialmente lo referido a la dotación y estructura del Servicio de Impuestos Internos y la plataforma informática con que hará frente a la facturación electrónica obligatoria.

El **Honorable Senador señor Lagos** complementó lo precedentemente expuesto, señalando que además debiera mostrarse la información desagregada solicitada en la sesión anterior sobre los contribuyentes del impuesto de timbres y estampillas, considerando número de transacciones, contribuyentes que pagan y el volumen de pago que implica para cada uno según su tamaño.

Asimismo, observó que resulta relevante conocer estimaciones del rendimiento recaudatorio de la factura electrónica que puedan tener los expositores, dado que ha cambiado de un año a esta parte.

El **Honorable Senador señor Novoa** planteó que sería deseable escuchar propuestas que permitan solucionar el problema que se vislumbra al constatar la poca aceptación que tiene hasta ahora la factura electrónica voluntaria y su próximo paso a la obligatoriedad, lo que podría convertirse en una pésima experiencia de política pública.

Reiteró su preocupación sobre el riesgo que se corre de que muchas personas queden fuera de este sistema, pasen a la informalidad o no sean capaces de manejarse con la plataforma. En dicho sentido, propuso que debiera estudiarse de establecer la obligatoriedad para contribuyentes que no sean muy pequeños, llegando siempre al 90% o 95% de la facturación total en formato electrónico. Del mismo modo, que sea siempre voluntaria la facturación electrónica en el primer año de operación de un nuevo contribuyente.

Sostuvo que, respecto de los problemas de la recepción de pagos a las Pymes, debiera estimularse con incentivos el acuse de recibo a los pequeños y medianos empresarios.

Sobre el impuesto de timbres y estampillas, señaló que las grandes empresas se financian con bonos a varios años plazo y pagan el impuesto una sola vez, en cambio las personas que utilizan tarjetas de crédito, financiándose a 30 ó 60 días, pagan permanentemente el impuesto, y se verían beneficiadas con la rebaja.

El **Coordinador de Política Tributaria del Ministerio, señor Zamora**, señaló que las inquietudes que se han planteado no son muy diferentes de las que se hicieron en el primer trámite constitucional y que fueron respondidas oportunamente por el Ministerio y el Servicio de Impuestos Internos, lo que están plenamente dispuestos a hacer nuevamente.

El **Honorable Senador señor Escalona** expresó que la precedente intervención no permite presagiar que los problemas planteados se resuelvan si es que ya fueron analizados en la Cámara de Diputados y no se hicieron las enmiendas del caso.

Asimismo, reiteró su inquietud sobre la iniciativa legal, en cuanto aparece pensada desde una perspectiva urbana, sin considerar al mundo rural.

El **Honorable Senador señor Lagos** sostuvo que la intervención del representante del Ejecutivo parece demostrar que el Ministerio tiene capacidad de escuchar pero no de cambiar de opinión, cuestión que acaban de vivir con los cinco meses de tramitación del reajuste del ingreso mínimo mensual, que terminó siendo aprobado con la cifra que se solicitó en marzo de este año.

Agregó que existe un tema de fondo político, que es que en el año 2012 se aprobó una modificación tributaria sobre la base de un acuerdo en que se consideraba el futuro envío de la facturación electrónica obligatoria, con un rendimiento estimado de mayor recaudación de alrededor de US$400 millones, y también se consideraba un acuerdo sobre rebaja del impuesto de timbres y estampillas, y el presente proyecto de ley, menos de un año después, plantea que la mayor recaudación de la factura electrónica es superior a US$600 millones y se propone una nueva rebaja al impuesto de timbres y estampillas.

En la siguiente sesión, el **señor Ministro de Hacienda** expresó que la mayor parte de las observaciones formuladas se referían a temas prácticos y operativos acerca de cómo se aplicará la factura electrónica obligatoria y su relación, por ejemplo, con las Pymes. Señaló que, es el Director del Servicio de Impuestos Internos quien mejor puede responder ese tipo de inquietudes.

El **Director (S) del Servicio de Impuestos Internos, señor Burr**, efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

En septiembre del año 2012 se aprobó la ley N° 20.630 sobre perfeccionamientos tributarios, que implicó dos grandes cambios para la operación del Servicio. En primer lugar, dio la opción de reliquidar el impuesto global complementario y, en segundo lugar, creó la posibilidad de usar un crédito por gastos en educación. A pesar de no contar con datos sobre colegios y sostenedores, y del poco tiempo para implementar los cambios, la operación renta del año 2013 funcionó de forma adecuada. Señaló que constituyen ejemplos de la capacidad del Servicio para enfrentar las innovaciones.



Del 1.100.000 contribuyentes del IVA -formulario F29-, que sería el universo máximo posible de afectados por la factura electrónica, el 93% declara mediante internet a diciembre del año 2012.

Cabe hacer notar que en el caso de declarantes del formulario 29, se trata de personas que ya declaraban renta vía internet, por lo que el cambio es mucho más sencillo. En el caso de la factura electrónica se trata de un negocio distinto que dificulta el inicio de la operación.

Del 1.100.000 contribuyentes referidos, 750.000 son contribuyentes con movimiento IVA, y de ellos, el 29% sólo emite boletas y no se verán afectados por la factura electrónica, siendo el 71% restante, alrededor de 500.000 contribuyentes, quienes pueden emitir facturas. De ese 71%, 69.000 contribuyentes, que equivalen al 13% de dicho universo, utilizan actualmente la factura electrónica, calificando como muy satisfactoria su experiencia al respecto.

Los 430.000 contribuyentes restantes son los que debieran integrarse a la factura electrónica al ser obligatoria, de los cuales 9.000 corresponden a grandes contribuyentes (2%) y si se suman los contribuyentes medianos se llegaría a un nivel del 7% del total, que representan un 80% del total de ventas que pagan IVA.

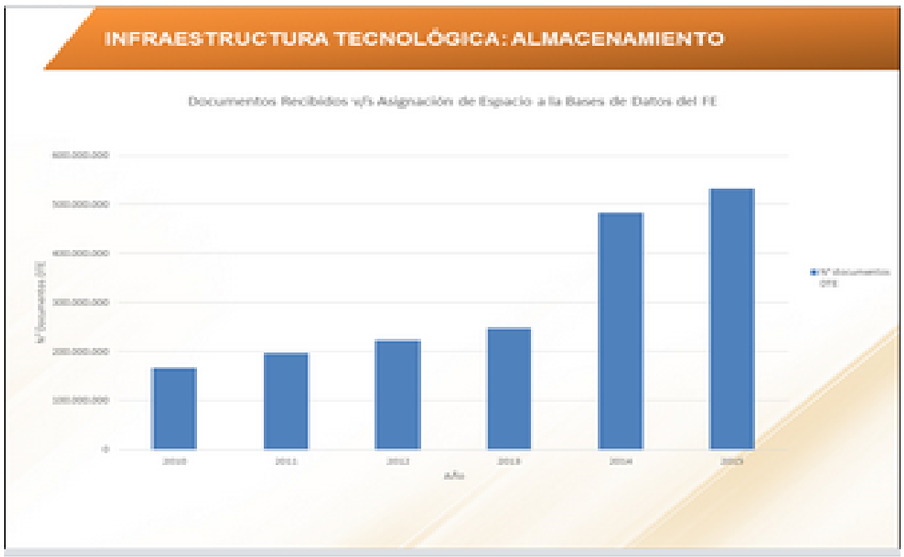
Del total de contribuyentes, el 81% emite menos de 10 facturas al mes, por lo que para ellos será mucho más cómodo emitir factura electrónica que estar imprimiendo y timbrando facturas cuando estas se terminan.



Lo que se muestra en la parte alta de la lámina es lo que ha ocurrido con el impuesto a la renta desde el año 1997 a 2013, y la parte de abajo lo que ha ocurrido con el IVA hasta ahora y lo que se espera que ocurra a partir de este año.

El proceso de la operación renta para el SII ha sido tremendamente exitoso, por ese motivo esperan repetir el suceso con el IVA.

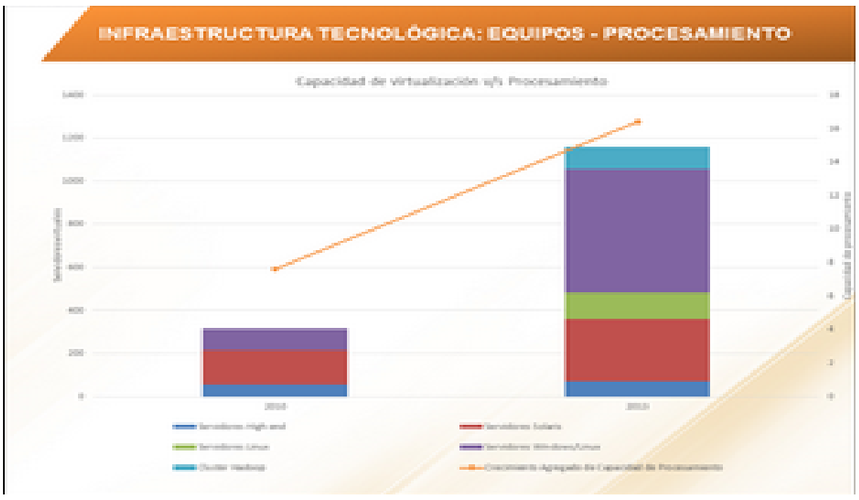
Al finalizar el proceso, en los años 2015-2016, el Servicio será capaz de proponer una declaración al contribuyente y se eliminarán restricciones para el inicio de actividades de emprendedores, lo que ayudará a mejorar la competitividad. Beneficiará a los contribuyentes y a la Administración tributaria.



Respecto de dudas sobre la capacidad tecnológica del Servicio para enfrentar los cambios que traería el proyecto de ley, el gráfico muestra la cantidad de documentos tributarios electrónicos que deberán ser capaces de recibir y procesar al aprobarse el proyecto de ley.

En la lámina que sigue, se muestra, como ejemplo de la renovación de la infraestructura informática, la capacidad de conexiones, que resulta relevante para efectos de la factura electrónica, desde el momento que los contribuyentes deberán poder usar simultáneamente el portal que ofrece el Servicio de Impuestos Internos. Este año se llega a 4.000.000 de conexiones concurrentes, multiplicando por ocho dicha capacidad.





El cuadro precedente muestra los servidores para el año 2010 y para el año 2013, y la línea que se muestra refleja la capacidad de procesamiento que tiene el SII, en que, como base, se toma el año 2006 con una capacidad de 1, al año 2010 se llega a 8, para lograr en el año 2013 una capacidad de 17.

La capacidad de almacenamiento del SII ha pasado de 13 terabytes en 2006 a 330 terabytes en el año 2013.

Hasta el año 2012, para procesar 3.000.000 de libros de compra y venta, demoraban entre 16 y 6 horas. Producto de las inversiones realizadas, este año se pasó a tardar 18 minutos en el proceso referido.



La última lámina se refiere a la medición de los mayores ingresos producto de la menor evasión que involucra la factura electrónica.

Considerando como base el año 2010, con una evasión del 22% de IVA con efecto en renta (actualmente es 20% pero el

tamaño de la economía es mayor por lo que se compensa el efecto total), se obtiene un monto de US$8.505 millones, lo que se mide con métodos como puntos fijos de fiscalización para un local comercial, luego de lo cual se mide la variación de mayor facturación producto de dicha fiscalización.

La evasión por facturas materialmente falsas llega a US$1.650 millones. Se considera una disminución de evasión en este campo por US$610 millones, dado que se contabilizó sólo la evasión relacionada a la cadena de operaciones que finaliza en exportación, constituyendo una forma bastante conservadora de calcular dichos mayores ingresos.

En el informe financiero que acompaña el proyecto de ley no se contempla una disminución de evasión por la conversión del ticket electrónico por pago con tarjetas en boleta, debido a que no existía un método claro para dimensionarlo, a pesar de que efectivamente tendrá un efecto considerable.

El **señor Ministro de Hacienda** planteó que, considerando lo anteriormente expuesto, la cifra que indica el informe financiero es bastante conservadora, por lo que el proyecto de ley tiene un enorme potencial recaudatorio.

El **Honorable Senador señor García** consultó si sólo por ley se puede hacer la conversión para que el recibo de pago de tarjeta de crédito o débito tenga el valor de boleta.

Asimismo, estimó como extremadamente conservadora la disminución de evasión que se plantea en base a factura electrónica.

El **señor Ministro de Hacienda** señaló que para darle el carácter de boleta al voucher del ticket por pago con tarjeta se requiere de una norma de rango legal. Acotó que los establecimientos podrán tener boleta electrónica o utilizar el ticket electrónico por compra con tarjetas.

Explicó que el cálculo de mayores ingresos es conservador porque en algunos rubros no existía un método fiable para calcular la disminución de evasión y se optó por no considerar dichos conceptos.

El **Director (S), señor Burr**, observó que la factura y la boleta electrónica terminarán con los reclamos de contribuyentes que son multados cuando se les sorprende no emitiendo el comprobante tributario y alegan que se los castiga por un único olvido.

Agregó que, actualmente, se revisa la situación de un contribuyente de 3 años a la fecha, y se determina que un cierto número de operaciones no corresponden a la norma, por lo que se le aplica un 1,5% de interés y una multa si se trata de un impuesto de retención, por lo que de deber 100 se termina debiendo entre 160 y 220 al Fisco. Con el nuevo

sistema, la revisión será en línea, por lo que los contribuyentes pagarán impuestos y no intereses y multas.

El **Honorable Senador señor Novoa** señaló que el problema de la facturación electrónica lo ha visualizado siempre para los cerca de 400.000 contribuyentes que no son ni grandes ni medianos y que hasta ahora no se han incorporado voluntariamente a dicha facturación, a pesar de las enormes ventajas que se visualizan. Añadió que en el caso del impuesto a la renta se dio como gran incentivo que, si no se declaraba por internet, no se podía obtener la devolución, incentivo que no existe en la situación que los ocupa.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que sólo pueden hacer fe acerca de todo lo que se les plantea sobre las adecuadas capacidades informáticas del Servicio para hacer frente a las modificaciones propuestas.

Indicó que quisiera que se contestaran las dudas formuladas sobre la falta de nuevos funcionarios para atender las innovaciones, y que para la nueva Dirección Regional Metropolitana Norte sólo se contemplan unos pocos cargos directivos nuevos sin mayor dotación. Agregó que, además, no se aborda la situación de sobrecarga de la Dirección Regional Metropolitana Oriente.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que no se ha aclarado suficientemente si se consideran nuevos recursos en la cantidad necesaria para enfrentar los cambios, así como la instalación de la nueva Dirección Regional que se crea, y si no existe más urgencia de crear nuevas unidades en otros sectores.

Acotó que quedan dos temas pendientes, uno sobre los créditos por tributación internacional de las filiales y, el otro, todo lo que tiene que ver con el impuesto de timbres y estampillas.

El **señor Ministro de Hacienda** señaló que todos los temas relacionados con personal e inversión relativos al proyecto de ley, fueron establecidos trabajando conjuntamente con el Servicio de Impuestos Internos.

El **Director (S), señor Burr**, expresó que como Jefe de Servicio siempre aspira a contar con mayor personal y más recursos. Pero el análisis debe efectuarse para constatar si las condiciones son adecuadas para lograr los objetivos que se plantean en el proyecto de ley y, en función de ello, se detectó la necesidad de que la actual Unidad Norte pase a ser Dirección Regional, mejorando los espacios de trabajo, y al mismo tiempo en la Dirección Regional Poniente disminuirá el número de funcionarios trabajando en el mismo espacio reducido. Del mismo modo, acotó que si hoy le ofrecieran 10 funcionarios nuevos a contratar los destinaría a la Dirección Regional Metropolitana Oriente y, en ese sentido, espera que la factura electrónica ayude a descongestionar dicha repartición, porque actualmente existen filas de personas que dan vuelta la manzana esperando timbrar facturas.

Señaló que para los contribuyentes también será beneficioso la existencia de una Dirección Regional Metropolitana Norte, porque muchas veces requieren hablar con el Director Regional o con el Jefe de Fiscalización, que ahora se encontrarán en su zona, sin que se requieran largos desplazamientos.

El **Coordinador de Política Tributaria del Ministerio, señor Zamora**, explicó que, respecto de los créditos por tributación internacional de las filiales, la Ley sobre Impuesto a la Renta ya contempla la posibilidad de reconocer en Chile créditos provenientes de hasta una segunda filial, lo que implica tres sociedades extranjeras pertenecientes a un contribuyente chileno, por lo que el desafío de fiscalización se da actualmente y el SII tiene un sistema de control por medio de declaraciones juradas. Acotó que se trata siempre de filiales extranjeras situadas en un mismo país.

Añadió que el sistema actual pone un tope a los impuestos pagados en el exterior consistente en el 30% de la renta de fuente extranjera, y ahora se propone un tope de 32% ó 35% según provenga de países con o sin convenio para evitar la doble tributación, por lo que el permitir mayor número de filiales que generen crédito no debiera representar un problema. Agregó que hasta el año 2007 el referido tope era equivalente a la tasa del impuesto de primera categoría, y ese año se aumentó al 30% para acortar la brecha de las tasas donde se produce doble tributación.

En la siguiente sesión, el **señor Ministro de Hacienda**, explicó que, en relación a la inquietud manifestada por miembros de la Comisión en cuanto a los plazos para la obligatoriedad de la implementación de la factura electrónica entre los pequeños empresarios, el Ejecutivo tiene preparada una indicación a ser presentada cuando corresponda. Dicha indicación extiende los plazos respecto de las microempresas -aquellas que venden menos de 200 UF mensuales- llevándolo a 36 meses, desde 24 meses, en el caso de las que estén situadas en zonas rurales y a 24 meses, desde 18 meses, en el caso de las que estén situadas en zonas urbanas.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** expresó que, no obstante la aprobación en general que se hará del proyecto de ley, algunos integrantes de la Comisión no son partidarios de la reducción del impuesto de timbres y estampillas, por lo que votarán en contra de dicha disposición durante la discusión en particular.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos, Prokurica y Zaldívar.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 3 de abril de 2013, señala, de manera textual, lo siguiente:

"**I. Antecedentes.**

El presente proyecto de ley realiza una serie de modificaciones tributarias con el objetivo de avanzar en la competitividad y perfeccionamiento del sistema tributario. Los ejes tratados son diversos, apuntando desde la calidad de servicio al cliente hasta la reducción de la evasión. Además, se complementan y precisan medidas adoptadas en la reciente reforma tributaria. Las medidas contempladas se detallan a continuación:

1. Uso obligatorio de la factura electrónica, así como de los restantes documentos tributarios en formato electrónico.

Se dota al Servicio de Impuestos Internos de la facultad para exigir -y no solo autorizar, como ocurre hoy- a los contribuyentes el uso de factura electrónica así como los restantes documentos tributarios asociados al IVA en forma electrónica, en reemplazo de la emisión de documentos físicos. Se espera conseguir que en el plazo de 24 meses, contados desde la entrada en vigencia de esta ley, la totalidad de los contribuyentes estén operando con facturas electrónicas, de forma tal de obtener un mayor control sobre la evasión tributaria.

2. Medidas de apoyo a la pequeña y mediana empresa.

Se introduce una mejora en el sistema de uso del crédito fiscal del IVA por parte del comprador o beneficiario, el cual opera cuando el vendedor o prestador del servicio respectivo utiliza la factura electrónica. Esta consiste en que dicho comprador o beneficiario verá postergado el uso del crédito fiscal del IVA hasta el momento en que le da a su vendedor o prestador de servicios el correspondiente "acuse de recibo". Se genera, de esta forma, un incentivo para no postergar innecesariamente esta acción y con ello se mejora el acceso a financiamiento al vendedor o prestador de servicio.

Adicionalmente, en el articulado transitorio, y como otra forma de ayuda a este grupo de empresas, se propone conceder un nuevo período de cuatro meses, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, para que los contribuyentes que mantengan deuda en el pago de los impuestos indicados en el Artículo 5° de la ley N° 20.630, celebren convenios de pago con la Tesorería General de la República.

3. Nueva disminución de las tasas del Impuesto de Timbres y Estampillas.

Se propone disminuir a un nuevo mínimo las tasas

del impuesto de timbres y estampillas y profundizar con ello los beneficios de la medida aprobada en la ley Nº 20.630, de 2012, que perfecciona la legislación tributaria y financia la reforma educacional. Así, la tasa mensual se reduce de 0,033% a 0,0166% y la tasa anual máxima se reduce de 0,4% a 0,2%.

4. Creación de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Norte del Servicio de Impuestos Internos.

El proyecto de ley crea una nueva Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, que tendrá competencia sobre el área norte de la Región Metropolitana, particularmente, respecto de las comunas de Til Til, Colina, Lampa, Quilicura, Huechuraba, Conchalí, Renca, Independencia y Recoleta.

5. Otras modificaciones tributarias.

a) Responsabilidad social empresarial

Se exime del impuesto del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta a los desembolsos que las empresas realicen para el financiamiento de programas de lo que se conoce como responsabilidad social empresarial (RSE), mientras dicho gasto no exceda de ciertos límites establecidos en el proyecto de ley.

b) Perfeccionamientos a las normas relativas a la doble tributación internacional

Se modifican los artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con el objeto de permitir la utilización como crédito de los impuestos pagados en el extranjero no solamente por una empresa que remesa utilidades a una sociedad chilena, sino que también por las subsidiarias indirectas de dicha empresa extranjera, en tanto todas estén domiciliadas en el mismo país y la empresa que remesa tenga en ellas una participación del 10% o más de su capital.

Además, se incrementa uno de los límites para calcular el crédito total disponible, desde un 30% a un 35%, de la llamada Renta Neta de Fuente Extranjera del correspondiente ejercicio, respecto de países con los cuales Chile mantiene vigente convenios para evitar la doble tributación. Para aquellos países con los cuales no existe ese tipo de convenios, dicho tope aumenta a un 32%.

Por último, se incorpora también la posibilidad de imputar en ejercicios futuros los excedentes de crédito por impuestos pagados en el extranjero en la parte imputable contra el Impuesto de Primera Categoría, cuando por existir pérdidas tributarias u otra causa, no pueda imputarse en el mismo ejercicio.

c) Precisiones a la Ley sobre Impuesto a la Renta

Se introducen precisiones a dos normas de la Ley

sobre Impuesto a la Renta a raíz de la tramitación de la reforma tributaria. Se trata de las modificaciones a los artículos 17, Nº 8, inciso segundo y 20, N° 1, letra b).

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. Uso obligatorio de la factura electrónica, así como de los restantes documentos tributarios en formato electrónico.

Se espera que la obligatoriedad en el uso de la factura electrónica permita disminuir, principalmente, parte de la evasión que se produce por la emisión de facturas materialmente falsas. Al respecto, para estimar el efecto fiscal se han utilizado dos supuestos básicos: i) que, para el año 2013, la evasión por facturas falsas represente cerca de 20% del total de evasión asociada al IVA y, ii) que la tasa de evasión del IVA sea cercana al 18% el mismo año.

Cabe recordar que una menor evasión por esta vía repercute en un mayor registro de ventas por parte de las empresas, lo que a la vez implica una mayor recaudación del Impuesto a la Renta, la que será proporcional al aumento en recaudación por concepto de menor evasión.

Así, se espera que el esfuerzo fiscalizador permita reducir a los 24 meses de puesta en marcha la medida, es decir, cuando la factura electrónica alcance su plena vigencia, al menos un 30% de la evasión por concepto de facturas falsas, logrando mayores reducciones en los años siguientes. Esto es equivalente a una reducción en la tasa de evasión total del IVA de un punto porcentual, lo que implicaría una mayor recaudación para concepto de IVA e Impuesto a la Renta en un monto que fluctúa entre 500 y 700 millones de dólares.

Con todo, se estima que la recaudación de estado de régimen no se alcanzaría sino dos años después de implementada la medida. Así, el Servicio de Impuestos Internos ha establecido un calendario de implementación de 24 meses contados desde la entrada en vigencia de este ley. Transcurridos 9 meses, las grandes y medianas empresas tendrán que estar incorporadas al sistema de factura electrónica de forma obligatoria; después de 18 meses, las micro y pequeñas empresas urbanas; y al plazo 24 meses, las micro y pequeñas empresas rurales. Además se considera que, la efectividad en la reducción de la evasión aumenta en la medida que más contribuyentes se incorporen al sistema. Por otra parte, el efecto en la recaudación del Impuesto a la Renta se observa en la operación renta al siguiente año después de ocurrido el aumento en las ventas declaradas.

Asimismo, la obligatoriedad en el uso de sistemas tecnológicos para el resto de los documentos tributarios asociados al IVA, tales como las notas de crédito, las notas de débito y las guías de despacho, entre otras, también implicarán un aumento progresivo en la recaudación por concepto de menor evasión, al tener el Servicio de Impuestos Internos mayor control sobre la emisión y seguimiento de dichos documentos. Sin embargo, no es posible cuantificar el efecto de esta medida.

Respecto del mayor gasto asociado a la obligatoriedad del sistema electrónico, cabe señalar que es necesario ampliar la infraestructura tecnológica existente, debido al significativo aumento que se generaría en el número de transacciones realizadas a través de medios electrónicos, lo cual implica disponer de las herramientas adecuadas para gestionar y procesar la mayor cantidad de documentación e información que se recibirá. De esta forma, en lo que el proyecto se refiere a Factura Electrónica 100%, contempla un costo total de US$ 2,66 millones para el año 2013 y en régimen permanente, el mismo proyecto presenta un costo de US$ 0,62 millones.

2. Nueva disminución de las tasas del Impuesto de Timbres y Estampillas.

Respecto de la reducción del Impuesto de Timbres y Estampillas, ésta significará una menor recaudación en proporción a la menor tasa de impuesto a aplicar a partir de septiembre del presente año, lo que se muestra en el Cuadro de este Informe.

3. Creación de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Norte del Servicio de Impuestos Internos.

Para llevar a cabo la implementación de la nueva Dirección Regional Metropolitana Norte, se necesita contar con:

1. Siete nuevos cargos Directivos (1 Director Regional y 6 Jefes de Departamento Regionales). Esto implica lo siguiente:

- Remuneración de 7 nuevos Directivos.

- Asignación por Supervisión de los nuevos cargos Directivos.

2. Presupuesto para enfrentar el costo operacional de dicha Dirección Regional.

De esta forma, en lo referido a la Dirección Regional Metropolitana Norte, el proyecto contempla un costo total de US$ 0,9 millones anuales.

4. Otras modificaciones tributarias.

Respecto del cambio en el artículo 21 de la Ley de Impuesto a la Renta referido a los gastos en RSE, el costo fiscal de esta medida se genera de la diferencia producida entre la recaudación que estos gastos habrían generado de haber pagado el impuesto establecido en el artículo 21, y el tratamiento tributario que dichos montos recibirán al momento de entrar en vigencia el presente Proyecto de Ley. Sin embargo, ante la ausencia de información respecto a qué fracción de ingresos o utilidades de cada empresa son destinados en gastos a RSE, no es posible cuantificar dicho impacto.

Por otra parte, la cifra asociada a la menor recaudación por el aumento en el límite de 30% de la Renta Neta de Fuente Extranjera, considerada para el cálculo del máximo crédito disponible por concepto de impuestos pagados en el extranjero, se obtiene en base a la consideración del crédito total disponible con el que cuentan las empresas de acuerdo a lo informado por éstas en las Declaraciones Juradas respectivas, evaluando, en cada caso, que ésta fuera la restricción activa y no el monto total del crédito. Además, tanto para la cifra de recaudación con el límite actual como aquélla con el límite propuesto, se estimó el valor presente del total de créditos disponibles, en base a un supuesto de utilización gradual de dichos créditos a lo largo del tiempo.

Respecto al efecto que tendrá considerar el crédito por impuestos pagados en el extranjero generado por las empresas subsidiarias indirectas de la empresa extranjera, no se cuenta con la información asociada a los créditos que se considerarán, ni del monto al que éstos ascienden. Sin embargo, se estima que esta medida repercutirá de forma negativa en los ingresos fiscales.

El efecto en recaudación de la posibilidad de imputar en ejercicios tributarios futuros los excedentes de crédito por concepto de impuestos pagados en el extranjero, se calcula tomando como base la información del año tributario 2012, sumando el total de créditos declarados como disponibles por las empresas con utilidades negativas, más el crédito de empresas que solo imputaron una fracción del total declarado.

Por último, se estima que el efecto de conceder un período de cuatro meses contados desde la publicación en el Diario Oficial de la ley que lo otorga, para que los contribuyentes que mantengan deuda en el pago de los impuestos indicados en el Artículo 5° de la ley N° 20.630 celebren convenios de pago con la Tesorería General de la República, significará un aumento en los ingresos, aunque su impacto será menor en comparación con el resto de las medidas.

A continuación, el Cuadro "Efectos del Proyecto de Ley en el Presupuesto Fiscal", resume los efectos en los ingresos y gastos que generan cada una de las medidas de este proyecto de ley.

Efectos del Proyecto de Ley en el Presupuesto Fiscal
(Millones de dólares)

	2013*	2014	2015
Cambio en ingresos	**21**	**70**	**406**
Factura Electrónica Obligatoria	79	328	677
Reducción Timbres y estampillas	-59	-246	-258
Cambios art. 41A y 41C de la LIR	0	-13	-13
Aumento en gastos	**3,6**	**1,6**	**1,6**
Plataforma electrónica SII	2,7	0,6	0,6
Nueva Dirección Regional	0,9	1,0	1,0
Efecto neto	**17**	**68**	**404**

*\ Se asume que los efectos del año 2013 en Factura Electrónica aplicarán durante la segunda mitad del año, y los efectos de la reducción de la tasa del Impuesto de Timbres y

Estampillas, el último tercio del año.

El mayor gasto que irrogue la aplicación de esta ley en el transcurso de su primer año presupuestario de vigencia, será financiado con reasignaciones del presupuesto del Servicio de Impuestos Internos y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar con cargo a recursos del Tesoro Público. Para los años siguientes, se estará a lo que indique la Ley de Presupuestos respectivo.

Finalmente, esta Dirección estima que las demás medidas que este proyecto de ley propone no generan efectos sobre el presupuesto fiscal. Sin perjuicio de ello, tanto las variaciones que pudieran experimentar los ingresos fiscales, así como los eventuales mayores requerimientos de recursos por parte del organismo fiscalizador, serán incorporados en las leyes de presupuestos que corresponda e informados cuando el Congreso Nacional así lo requiera.”.

Posteriormente, se presentó un **nuevo informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 11 de junio de 2013, referido a indicaciones formuladas al proyecto de ley, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones al Proyecto de Ley modifican e incorporan nuevos artículos para regular el uso obligatorio de ciertos documentos tributarios en formato electrónico, la procedencia y uso del crédito fiscal originado por concepto de IVA, el tratamiento tributario particular de no aplicación del impuesto del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) al gasto específico que señala, y el plazo para que los contribuyentes que mantengan deudas tributarias en cobro judicial o administrativo celebren convenios de pago de plazo ampliado con la Tesorería General de la República. Además, se introduce una nueva disposición respecto de las transacciones cursadas a través de medios de pago electrónicos.

Entre las modificaciones mencionadas, destacan:

1) Incorporación de los plazos de implementación de la factura electrónica obligatoria en el artículo primero transitorio, estableciendo al efecto un plazo máximo, luego de publicada esta ley en el Diario Oficial, de nueve meses para las grandes empresas; dieciocho meses para las empresas de menor tamaño, según lo define la ley N° 20.416, domiciliadas en zonas urbanas, y veinticuatro meses para las empresas de menor tamaño domiciliadas en zonas rurales.

2) Incorporación del plazo de entrada en vigencia, en el Artículo 1° Transitorio, de la utilización del crédito fiscal generado por concepto de IVA hasta el momento en que se verifica, respecto del vendedor o prestador de servicios, el correspondiente "acuse de recibo". Dicho plazo se establece luego de 180 días corridos contados desde la fecha de

publicación de esta ley en el Diario Oficial. Además, dicha limitación no regirá cuando se trate de prestaciones de servicios en los cuales la factura deba emitirse antes de concluirse la prestación.

3) Autorización para emitir facturas en formato papel a contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o sin acceso al servicio público de suministro eléctrico o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282, de acuerdo a resolución dictada por el Servicio de Impuestos Internos.

4) La no aplicación del impuesto del artículo 21 de la LIR, planteado originalmente como desembolsos que las empresas realizan para el financiamiento de programas de responsabilidad social empresarial (RSE). Se redefine como desembolsos aquéllos que guarden relación con grupos, sectores o intereses de la localidad respectiva que cuenten, de acuerdo a la legislación sobre medio ambiente, con una resolución dictada por la autoridad competente, explicitando así que se puede referir a gastos que no formen parte de una acción voluntaria de las empresas.

5) Ampliación, de cuatro a seis meses, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la ley, del plazo para que los contribuyentes que mantengan deuda en el pago de los impuestos indicados en el Artículo 5° de la ley N° 20.630 celebren convenios de pago con la Tesorería General de la República con un plazo de vigencia ampliado.

6) Se asimilan al valor de una boleta de ventas y servicios los comprobantes o recibos emitidos en transacciones cursadas a través de medios de pago electrónicos, cuando se trate de contribuyentes que hayan optado por emitir dichas boletas en formato de papel. Tratándose de contribuyentes que hayan optado por emitir boletas electrónicas, en que el pago de la transacción se realice por medios electrónicos, ambos sistemas tecnológicos deberán estar integrados en la forma que establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. El plazo máximo asociado a esta figura para su entrada en vigencia es de un año, contado desde la publicación de esta ley.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Las disposiciones incorporadas relacionadas al uso del crédito fiscal generado par concepto de IVA, y la eximición del impuesto del artículo 21 de la LIR para los desembolsos señalados en el Proyecto de Ley, no generan una variación en la recaudación fiscal respecto de lo ya señalado en el Informe Financiero N° 36, de 03 de abril de 2013.

Ahora bien, respecto del calendario de implementación de la factura electrónica obligatoria, señalado en el Artículo 1° Transitorio, cabe señalar que este contempla una incorporación posterior para las medianas empresas en relación a lo indicado en el Informe Financiero ya aludido y que se traduce en una disminución de 13 y 27

millones de dólares para el primer y segundo año de implementación de esta medida, respectivamente, respecto a dicho Informe Financiero.

Por otro lado, la ampliación de cuatro a seis meses del plazo para que quienes mantengan deuda en el pago de los impuestos indicados en el Artículo 5° de la ley N° 20.630 celebren convenios de pago con la Tesorería General de la República, junto a la disposición que da a los comprobantes o recibos emitidos en transacciones cursadas a través de medios de pago electrónico el valor de boletas de ventas y servicios, generan un aumento en la recaudación fiscal. Sin embargo, no es posible cuantificar el impacto final.

Finalmente, la autorización para emitir factures en papel en casos excepcionales, podría generar una menor recaudación fiscal, cuya magnitud tampoco es posible cuantificar.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974:

1) Agrégase en el artículo 23, el siguiente número 7°:

“7°.- El impuesto recargado en facturas emitidas en medios distintos del papel, de conformidad al artículo 54, dará derecho a crédito fiscal para el comprador o beneficiario en el periodo en que hagan el acuse de recibo conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 9º de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura. Esta limitación no regirá en el caso de prestaciones de servicios, ni de actos o contratos afectos en los que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55, la factura deba emitirse antes de concluirse la prestación de los servicios o de la entrega de los bienes respectivos.”.

2) Reemplázase el artículo 54 por el siguiente:

“Artículo 54.- Las facturas, facturas de compra, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley. Las guías de despacho y las boletas de ventas y servicios se podrán emitir, a elección del contribuyente, en formato electrónico o en papel. Con todo, los comprobantes o recibos generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos tendrán el valor de boleta de ventas y servicios, tratándose de contribuyentes que hayan optado por emitir dichas boletas en formato papel, en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. Tratándose de contribuyentes que hayan optado por emitir boletas electrónicas de ventas y servicios en que el pago de la respectiva transacción se efectúe por medios electrónicos, ambos sistemas tecnológicos deberán estar integrados en la forma que establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución, de forma tal que el uso del medio de pago electrónico importe necesariamente la generación de la boleta electrónica de ventas y servicios por el contribuyente respectivo.

Tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles de operadores que tienen infraestructura o sin acceso al servicio público de suministro eléctrico o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos, de oficio o a petición de parte, dictará una o más resoluciones, según sea necesario, debiendo individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones referidas, solicitando a los organismos técnicos respectivos informes que acrediten las zonas geográficas del territorio nacional que no cuentan con los servicios o suministros respectivos y el plazo durante el cual dicha situación se mantendrá o debiese mantenerse. Presentada la solicitud de que trata este artículo y mientras ésta no sea resuelta, el Servicio de Impuestos Internos deberá autorizar el timbraje de los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo del giro o actividad del contribuyente. En todo caso, transcurridos sesenta días hábiles sin que la solicitud sea resuelta por el Servicio de Impuestos Internos, ésta se entenderá aceptada en los términos planteados por el contribuyente.

Los documentos tributarios que, de acuerdo a los incisos anteriores, puedan ser emitidos en papel, deberán extenderse en formularios previamente timbrados de acuerdo a la ley y contener las especificaciones que señale el reglamento.

La copia impresa en papel de los documentos electrónicos a que se refiere el inciso primero, tendrá el valor probatorio de un instrumento privado emanado de la persona bajo cuya firma electrónica se transmitió, y se entenderá cumplida a su respecto la exigencia de timbre y otros requisitos de carácter formal que las leyes requieren para los documentos tributarios emitidos en soporte de papel.”.

3) Modifícase el artículo 56 de la siguiente forma:

a) Agrégase en el inciso segundo la siguiente oración antes del punto aparte, precedida por una coma:

“pudiendo autorizar la emisión en papel de los documentos que deban ser emitidos en formato electrónico conforme al inciso primero del artículo 54, mediante resolución en que se deberá expresar los fundamentos por los cuales se concede dicha autorización e individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes beneficiados y el plazo de vigencia de la misma, el cual, en todo caso, podrá ser renovado sucesivamente en tanto se mantengan las razones que originaron el otorgamiento de la autorización”.

b) Elimínase el inciso tercero.

c) Reemplázase el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“En los casos en que, de acuerdo a esta ley, los contribuyentes emitan boletas en soporte de papel, la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar su emisión mediante máquinas registradoras u otros medios tecnológicos.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Tributario, cuyo texto se contiene en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974:

1) Modifícase el artículo 8° ter del siguiente modo:

a) Elimínase en el inciso primero la frase “que opten por la facturación electrónica”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo la frase “soliciten por primera vez la emisión de” por la siguiente: “por primera vez deben emitir”.

2) Modifícase el artículo 8° quáter del siguiente modo:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “timbre” y “en”, la expresión “o autorice a emitir electrónicamente, según corresponda”, entre comas. Asimismo, intercálase entre las palabras “timbraje” y “de”, la frase “o, en su caso, la emisión electrónica”.

b) Intercálase en el inciso segundo, entre las palabras “inmediato” y “de”, la expresión “o la emisión electrónica, según corresponda”, entre comas.

3) Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 17:

“El Servicio podrá autorizar que los libros de contabilidad y los libros adicionales o auxiliares, que los contribuyentes lleven en soporte de papel, sean reemplazados por sistemas tecnológicos que reflejen claramente el movimiento y resultado de los negocios y permitan establecer con exactitud los impuestos adeudados. Para estos efectos, el Servicio certificará los sistemas que cumplan con tales requisitos.”.

4) Agrégase, al inicio del inciso segundo del artículo 30, la siguiente expresión seguida por una coma: “En todos aquellos casos en que la ley no exige la emisión de documentos electrónicos en forma exclusiva”; y reemplázase la palabra “La” por “la”.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas:

1) Modifícase el número 3) del artículo 1º del siguiente modo:

a) Sustitúyense, en el inciso primero, los porcentajes "0,033%" y "0,4%", por "0,0166%" y "0,2%", respectivamente.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, el porcentaje "0,166%" por "0,083%".

2) Modifícase el número 2 del artículo 2º del siguiente modo:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, el porcentaje "0,166%", por "0,083%".

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, el porcentaje "0,033%" por "0,0166%".

c) Sustitúyese, en el inciso tercero, el porcentaje "0,4%" por "0,2%".

3) Sustitúyense, en el inciso segundo del artículo 3º, los porcentajes "0,033%" y "0,4%", por "0,0166%" y "0,2%", respectivamente.

Artículo 4°.- Modifícase la ley orgánica del Servicio de Impuestos Internos, cuyo texto se encuentra fijado por el artículo primero del decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, de la siguiente forma:

1) Reemplázase en el artículo 4º, en su inciso primero, la palabra “cuatro” por “cinco”; y en el inciso segundo, intercálase entre la expresión “Dirección Regional, Arica”, y el punto aparte, la siguiente frase, precedida por una coma: “y XIX Dirección Regional Metropolitana,

Santiago Norte” , y suprímese la conjunción “y” que antecede a la expresión numérica “XVIII”.

2) Incorpórase en el artículo 4º bis el siguiente inciso segundo:

“El Servicio de Impuestos Internos deberá establecer y administrar en su sitio web una plataforma tecnológica para que los contribuyentes de difícil fiscalización o de escaso movimiento operacional o económico, las empresas de menor tamaño según se definen en la ley N° 20.416 y demás contribuyentes que determine a su juicio exclusivo, emitan y reciban las facturas y demás documentos electrónicos señalados en el artículo 54, registren sus operaciones y cedan o recepcionen las facturas a través del procedimiento previsto en la ley N°19.983. Respecto de las operaciones que se ejecuten a través de esta plataforma, el Servicio acreditará para todos los efectos legales la identidad del emisor y la integridad del mensaje o documento electrónico.”.

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija las plantas de personal del Servicio de Impuestos Internos y los respectivos requisitos de ingreso y promoción, de la siguiente forma:

1) En la planta “Directivos”, a continuación del cargo de “Director Regional Metropolitano Santiago Sur”, créase un cargo de Director Regional Metropolitano Santiago Norte, grado 4.

2) En la planta “Jefes de Departamento”, créanse seis cargos de Jefe de Departamento, grado 7.

Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974:

1) Intercálase, en el inciso segundo del Nº 8 del artículo 17, entre las frases “Tratándose de la enajenación de derechos en sociedad de personas o de acciones emitidas con ocasión de la transformación de una sociedad de personas en sociedad anónima,” y “10% o más de las acciones, a la empresa o sociedad respectiva o en las que tengan intereses, para los efectos de determinar el mayor valor proveniente de dicha operación,”, la siguiente expresión: “que hagan los socios de sociedades de personas o accionistas de sociedades anónimas cerradas, o accionistas de sociedades anónimas abiertas dueños del”.

2) Suprímese en el encabezado del párrafo décimo tercero de la letra b), del Nº 1, del artículo 20, la palabra “natural”.

3) Modifícase el inciso segundo del artículo 21 del siguiente modo:

a) Suprímese la expresión “y,” entre las frases “a organismos o instituciones públicas creadas por ley;” y “(iv) los pagos a que se refiere”.

b) Agrégase a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma, la siguiente frase: “y (v) los pagos o desembolsos que se efectúen con motivo de la aprobación o ejecución de un proyecto o de actividades empresariales que cuenten o deban contar, de acuerdo a la legislación sobre medio ambiente, con una resolución dictada por la autoridad competente que apruebe dicho proyecto o actividades y que consten en un contrato o convenio suscrito con una autoridad pública, una organización dotada de personalidad jurídica de acuerdo al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, una organización comunitaria constituida en conformidad a la ley N°19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, o en conformidad a la ley N° 19.253, sobre comunidades indígenas, que guarden relación con grupos, sectores o intereses de la localidad respectiva, siempre que no se efectúen directa o indirectamente en beneficio de empresas del mismo grupo empresarial o de personas o entidades relacionadas en los términos del artículo 100 de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores. Las empresas deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y oportunidad que éste determine mediante resolución, el monto total de la inversión destinada a la ejecución del proyecto o actividad, los pagos efectuados en cumplimiento de las obligaciones señaladas, la identificación de los beneficiarios de los mismos, así como cualquier otro antecedente relacionado. Con todo, igualmente se afectarán con el impuesto establecido en el inciso primero de este artículo, en la parte correspondiente al exceso, cuando los pagos o desembolsos excedan de la cantidad menor a la suma equivalente al 2% de la renta líquida imponible del ejercicio respectivo, del 1,6 por mil del capital propio tributario de la empresa, según el valor de éste al término del ejercicio respectivo, o del 5% de la inversión total anual que se efectúe en la ejecución del proyecto.”.

4) Modifícase el artículo 41 A de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en la letra A, el párrafo tercero de su Nº 1 por el siguiente:

“En la misma situación anterior, también dará derecho a crédito el impuesto a la renta pagado por una o más sociedades en la parte de las utilidades que repartan a la empresa que remesa dichas utilidades a Chile, siempre que todas estén domiciliadas en el mismo país y la referida empresa posea directa o indirectamente el 10% o más del capital de las sociedades subsidiarias señaladas.”.

b) Reemplázase, en la letra b) del Nº 2 de la letra A, el porcentaje “30%” por “32%” las dos veces que aparece.

c) Agrégase, en el Nº 3 de la letra A, la siguiente letra c):

“c) Cuando en el ejercicio respectivo se determine un excedente de este crédito deducible del impuesto de primera categoría, ya sea por la existencia de una pérdida para fines tributarios o por otra causa, dicho excedente se imputará en los ejercicios siguientes en que se determinen rentas afectas a dicho tributo, hasta su total extinción. Para los efectos de su imputación, dicho crédito se reajustará en el mismo porcentaje de variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio en que se haya determinado y el último día del mes anterior al cierre del ejercicio de su imputación.”.

d) En el Nº 6 de la letra D, agrégase a continuación de la palabra “corresponda,” la expresión “de países con los cuales Chile no haya suscrito convenios para evitar la doble tributación,”. Asimismo, sustitúyese el porcentaje “30%” por “32%” y, finalmente, agrégase a continuación de la expresión “Renta Neta de Fuente Extranjera”, las dos veces que aparece, la frase “de Países sin Convenio.”.

5) Introdúcense en el artículo 41 C las siguientes modificaciones:

a) Modifícase el N° 1 del siguiente modo:

i) Agrégase a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En este caso, el porcentaje a que se refiere la letra b) del número 2.-, letra A, del artículo 41 A, será de 35%, salvo que los beneficiarios efectivos de las rentas de fuente extranjera afectas al Impuesto de Primera Categoría tuvieran residencia o domicilio en el exterior, en cuyo caso será necesario, además, que Chile tenga vigente un convenio para evitar la doble tributación con el país de residencia de dichos beneficiarios efectivos.”.

ii) Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“El crédito total por los impuestos extranjeros correspondientes a las rentas de fuente extranjera percibidas o devengadas en el ejercicio, según corresponda, de países con los cuales Chile haya suscrito convenios para evitar la doble tributación, no podrá exceder del equivalente a 35% de la Renta Neta de Fuente Extranjera de Países con Convenio de dicho ejercicio. Para estos efectos, la Renta Neta de Fuente Extranjera señalada de cada ejercicio se determinará como el resultado consolidado de utilidad o pérdida de fuente extranjera de países con Convenio, afecta a impuestos en Chile, obtenida por el contribuyente, deducidos los gastos necesarios para producirlo, en la proporción que corresponda, más la totalidad de los créditos por los impuestos extranjeros de dichos países, calculada de la forma establecida en este artículo.”.

b) Sustitúyese el párrafo segundo del Nº 2 por el siguiente:

“También dará derecho a crédito el impuesto a la renta pagado por una o más sociedades en la parte de las utilidades que

repartan a la empresa que remesa dichas utilidades a Chile, siempre que todas estén domiciliadas en el mismo país y la segunda posea directa o indirectamente el 10% o más del capital de las sociedades subsidiarias señaladas.”.

c) Sustitúyese en el párrafo segundo del Nº 3 el porcentaje “30%” por “35%”.

6) Agrégase en el párrafo sexto del N° 1 del artículo 54, a continuación de la frase “determinadas según las normas de esta ley”, la expresión “y las rentas establecidas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 y 71”.

Artículo 7°.- La presente ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial y respecto de los hechos acaecidos a contar de dicha fecha, salvo aquellas disposiciones que tengan una regla especial de vigencia.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Lo dispuesto en el artículo 1º, número 1), comenzará a regir luego de ciento ochenta días corridos desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.

La obligación de emitir facturas y demás documentos electrónicos señalados en el artículo 54 de la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios entrará en vigencia luego de nueve meses de publicada esta ley en el Diario Oficial. No obstante, en el caso de empresas de menor tamaño, según éstas se clasifican y definen en la ley Nº 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, que de acuerdo a los respectivos instrumentos de planificación territorial estén domiciliadas en zonas urbanas, la obligación de emitir documentos electrónicos entrará en vigencia luego de dieciocho meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial. Tratándose del mismo tipo de empresas, pero domiciliadas en zonas rurales, dicho plazo será de veinticuatro meses, contados desde la citada publicación.

Dentro de los nueve meses siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, el Servicio de Impuestos Internos deberá dictar la o las resoluciones que sean necesarias para implementar la excepción establecida en el inciso segundo del artículo 54 del decreto ley N° 825, de 1974, sustituido por la presente ley.

La disposición relativa al valor de los comprobantes o recibos que se emitan en el caso de transacciones pagadas por medios electrónicos, establecida en el inciso primero del artículo 54 de la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, que se sustituye por el artículo 1º Nº 2 de la presente ley, entrará en vigencia en el plazo de un año contado desde la publicación de ésta en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Lo dispuesto en los números 1), 2) y 6) del artículo 6° regirá a partir del 1 de enero de 2013, en los mismos términos en que rigen las modificaciones introducidas por el artículo 1º, N° 5), letra d); N° 7), letra b), literal iii) y N° 8 de la ley N° 20.630, que perfecciona la legislación tributaria y financia la reforma educacional.

Lo dispuesto en el número 3) del artículo 6° regirá a partir del 1 de enero del 2014 respecto de los pagos, gastos o desembolsos allí señalados y que se efectúen a contar de dicha fecha.

Lo dispuesto en los números 4) y 5) del artículo 6° regirá a partir del 1 de enero 2014, respecto de las rentas que se perciban del exterior o, en el caso de las agencias u otros establecimientos permanentes en el exterior, respecto de las rentas que se perciban o devenguen a contar de dicha fecha, siempre que el impuesto extranjero que se utiliza como crédito en Chile se haya pagado en dicha fecha o con posterioridad a ella. Las rentas percibidas o devengadas en los términos señalados a contar del 1 de enero de 2014, respecto de las cuales se haya pagado el impuesto extranjero que se utiliza como crédito en Chile con anterioridad a dicha fecha, se regirán por las normas de la ley sobre Impuesto a la Renta vigentes con anterioridad a la fecha referida.

Lo dispuesto por el artículo 3º regirá a partir del 1 de septiembre de 2013, o a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente ley, si ello fuere posterior, respecto de los documentos gravados cuyo impuesto se devengue a contar de la fecha de vigencia señalada.

Finalmente, lo dispuesto en el Nº 1) del artículo 4º comenzará a regir en la fecha que fije el Director del Servicio de Impuestos Internos mediante resolución, la que no podrá exceder del primer día hábil del año 2014. A la XIX Dirección Regional Metropolitana, Santiago Norte, del Servicio de Impuestos Internos, le corresponderá la fiscalización, conocimiento o realización de las actuaciones, asuntos, diligencias o peticiones, que se inicien o se encuentren pendientes a esa fecha, de contribuyentes que se encuentren domiciliados en el territorio sobre el cual la nueva Dirección Regional tenga competencia.

Artículo tercero.- Para efectos de la aplicación de la tasa máxima de 0,2% establecida por las modificaciones introducidas al decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas por el artículo 3º de esta ley, en aquellos casos en que el plazo que medie entre la emisión del documento gravado respectivo y el vencimiento del mismo sea superior a doce meses, para los primeros doce meses el impuesto se deberá pagar con la tasa mensual de 0,0166%, y en el mes o fracción de mes siguiente, el impuesto se deberá pagar con una tasa del 0,0008%, de forma tal de completar la tasa máxima señalada.

Para la aplicación de la exención del artículo 24, N° 17, del decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, respecto de las operaciones de crédito de dinero efectuadas a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial, destinadas a pagar

préstamos anteriores a esa fecha, se considerará como tasa máxima un 0,2%.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° bis del mismo decreto ley, la tasa máxima de impuesto a que se refiere el número 2) de dicho artículo será la vigente a la fecha de inicio de la colocación de la primera emisión acogida a la línea.

Artículo cuarto.- La Tesorería General de la República podrá ejercer la facultad concedida por el artículo 5° de la ley N° 20.630, respecto de los impuestos adeudados en ella señalados, desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial y hasta seis meses después de dicha fecha.

Artículo quinto.- El mayor gasto que irrogue la aplicación de esta ley en el transcurso de su primer año presupuestario de vigencia será financiado con reasignaciones del presupuesto del Servicio de Impuestos Internos. En lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar con cargo a recursos del Tesoro Público. Para los años siguientes, se estará a lo que indique la ley de Presupuestos respectiva.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 13 y 27 de agosto, 3 de septiembre y 4 de diciembre de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín, (Presidente), Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva (José García Ruminot), Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez (Baldo Prokurica Prokurica).

Sala de la Comisión, a 5 de diciembre de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA DE FACTURA ELECTRÓNICA Y DISPONE OTRAS MEDIDAS QUE INDICA (Boletín Nº 8.874-05)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Modificar la legislación tributaria en aspectos misceláneos:

Posibilitar la universalización del uso de la factura electrónica y de los restantes documentos tributarios, contemplando el establecimiento de una plataforma tecnológica en el Servicio de Impuestos Internos para que las micro y pequeñas empresas, así como también aquellos contribuyentes de escaso movimiento y los que el Servicio defina como de difícil fiscalización, emitan y reciban sus facturas y demás documentos tributarios;

Se introduce una mejora en el uso del crédito fiscal del IVA para facilitar el acceso al financiamiento de las pequeñas y medianas empresas;

Se otorga un nuevo plazo para que las pequeñas y medianas empresas celebren convenios de pago con la Tesorería General de la República;

Se rebaja la tasa del Impuesto de Timbres y Estampillas;

Se crea una nueva Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, y

Se introducen diversos perfeccionamientos al sistema tributario en materia de Impuesto a la Renta.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 7 artículos permanentes y 5 disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 17 de julio de 2013, fue aprobado en general por 94 votos a favor y 7 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 30 de julio de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- La Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974.

2.- El Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974.

3.- El decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.

4.- La Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

5.- El decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija las plantas del personal del Servicio de Impuestos Internos.

6.- La Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974.

Valparaíso, a 5 de diciembre de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión